

LUCIO ZAMBRANO OTERO

COMENTARIOS AL REGIMEN CARCELARIO COLOMBIANO

COMENTARIOS AL REGIMEN CARCELARIO COLOMBIANO

Trabajo para optar el título de doctor en derecho
y ciencias sociales.-

TESIS DE GRADO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO - FACULTAD DE DERECHO

Y CIENCIAS SOCIALES

BIBLIOTECA CENTRAL

de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad
de México.

Tesis para optar el título de doctor en derecho
y ciencias sociales.-

is facilitated as no other person is
de las opiniones emitidas en la
sala, los cuales deben considerarse
como propios del autor.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO - FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES

Presidente do Conselho de Estado, Sr. General Ignácio de Azevedo.

Pasto, Julio de 1969

AN
+
D 365.2
824

LIBRO

Páginas

Introducción..... 13

Artículo 70 del Reglamento interno de la Facultad.
de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad -
de Nariño.

Breves referencias históricas sobre la -
evolución de las penas.- Sistema Carce-
lar y Penitenciario.- Sistema Phila-
delphico.- Sistema Auburn.- Sistema Pro-
gresivo.- Sistema Vaira.- Establecimien-
tos abiertos.- Principales característi-
cas de cada uno " La facultad no se hace responsable
de las opiniones emitidas en la Te-
sis, las cuales deben considerarse
como propias del autor ".

Algunos aspectos de los sistemas carce-
larios de América.- Vigilancia del Estado
con el recluso.- El Estado ante la fami-
lia del recluso.- Observaciones de algu-
nos Establecimientos Carcelarios del -
País.- Comentarios al respecto..... 16

CAPÍTULO III

Alguno sistema Carcelario Colombiano.-
Presidente de Tesis. Dr. José Ignacio Córdoba S.

Algunos antecedentes.- Investigaciones
realizadas para el nuevo Plan de Peni-
tenciario.- Recomendaciones del informe
a la Organización de las Naciones Uni-
das.- Comentarios y conclusiones..... 27

INDICE

Páginas

Introducción.....	1a
-------------------	----

CAPITULO I

Breves referencias históricas sobre la - aplicación de las penas.- Sistemas Carce- larios y Penitenciarios.- Sistema Phila- delphico.- Sistema Auburn.- Sistema Pro- gresivo.- Sistema Elmira.- Establecimien- tos abiertos.- Principales característi- cas de cada uno de ellos.....	4.
---	----

CAPITULO II

Algunos aspectos de los sistemas carcela- rios de América.- Obligación del Estado con el recluso.- El Estado ante la fami- lia del recluso.- Observaciones de algu- nos Establecimientos Carcelarios del - País.- Comentarios al respecto.....	16
---	----

CAPITULO III

Antiguo sistema Carcelario Colombiano.-- Decreto Legislativo N° 1405 de 1.934.- Algunos comentarios.- Investigaciones - realizadas para el nuevo Estatuto Peni- tenciario.- Recomendaciones del informe a la Organizaciones de las Naciones Uni- das.- Comentarios y conclusiones.....	27
--	----

CAPITULO IV

INTRODUCCION

Páginas

Necesidad de la reforma al antiguo estatuto carcelario.- Bases de la nueva reforma carcelaria Colombiana.- Principales reformas que contempla.- Puntos fundamentales de la Reforma.- Análisis y comentarios de cada uno de ellos.....	36
<u>CAPITULO V</u>	
Nuevo estatuto carcelario.- Decreto No. 1718 de 1.964.- Contenido.- Título primero.- Normas generales.- Título segundo.- Personal penitenciario.- Título tercero.- Capacitación y preparación del personal.- Título cuarto.- Régimen interno.- Título quinto.- Régimen de los detenidos.- Título sexto.- Régimen de los condenados.- Comentarios de cada uno de ellos.....	47
<u>CAPITULO VI</u>	
Título séptimo.- Colonias Agrícolas y Penales.- Su clasificación y funcionamiento.- Título octavo.- Asistencia Social Carcelaria.- Comentarios.- Servicio Social Criminológico.- Su importancia.- Servicio Social a la familia del penado.- Ayuda al Post-Penado.- Breve análisis.- CONCLUSIONES.....	61

INTRODUCCION

conservación que justifica este derecho orientado a mantener las condiciones primordiales de la vida en común.

Teniendo en cuenta de que tanto el delito como la pena son fenómenos sociales, de consiguiente, están sujetos o condicionados a sufrir cambios que, como es natural, se opera en toda organización social debidos a cuestiones económicas, culturales, étnicas etc. De consiguiente a través de los tiempos habrá de operarse igualmente cambios en la función represora del delito; pues así observamos que fueron muy diversos los métodos que para castigar al hombre delincuente se utilizaron desde que el ser humano apareció asociado ya sea en forma de clan o tribu, hasta llegar al mas alto grado de civilización con la nueva y perfecta organización que se llama el Estado.

En este orden de ideas, vemos como la nueva organización social modificó lentamente las antiguas nociones acerca de la justicia penal, pues el Estado le atribuye un objetivo diferente del de la venganza o la satisfacción a la divinidad y a la expiación. Se comenzó a castigar a los delincuentes en nombre del orden y de la propia conservación. Con este fin surgió luego una serie de teorías y concepciones sobre el derecho de castigar y que por su importancia se las reagrupa o clasifica en absolutas, relativas y mixtas.

Sin embargo, sea cual fuere la razón que dan éstas teorías sobre el fundamento del derecho de castigar, lo cierto es que la sociedad no puede existir sino mediante el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos que son necesarios para hacer respetar las instituciones públicas y para tutelar los derechos de los asociados y su propia seguridad; de consiguiente hay en la asociación humana una ley de

conservación que justifica este derecho orientado a mantener las condiciones primordiales de la vida en común.

Avanzando en el progreso, la ciencia criminal contemporánea ha orientado sus estudios al delincuente protagonista del proceso penal, se ha preocupado por el estudio de lo concerniente a su personalidad biológica y social; pues el criterio expiatorio de la pena que existía antes observamos que hoy se encuentra rectificado totalmente aceptándose que la pena ha de buscar la seguridad colectiva la cual no se lograría sino se encarrilla nuevamente al individuo que rompió la seguridad. De tal manera que para que la pena pueda tener un fin social, ha de primero mirar a quien la soporta en forma que tienda a corregirlo, dignificarlo por cuanto se ha considerado al delincuente como un ser desadaptado.

Conforme a lo que vengo exponiendo, el principal objetivo del moderno sistema penalógico es el de restituir a la sociedad al hombre delincuente, readaptándolo mediante un tratamiento científico y técnico que asegure un doble beneficio: primeramente el de haber readaptado a un antisocial y en segundo término el lograr que todas sus capacidades de hombre se pongan al servicio de la sociedad en general para el bien de la misma.

Con base en esta nueva orientación moderna sobre la forma de aplicar las penas, se dictó el nuevo estatuto colombiano sobre Régimen Carcelario al cual me referiré, en breve comentario en el presente trabajo, principiando por analizar, ligeramente las distintas etapas por las que ha pasado la humanidad en la represión y castigo del delito, hasta llegar a la época actual en que gracias al avance de las ciencias, se emplean métodos mas técnicos cuyo

asiento primordial radica en considerar al penado como ser-
objetivo real, y no como mera concepción teórica.

No obstante haber sido extenso el temario -
aquí estudiado, tengo conciencia de que la mayoría de estos
capítulos adolecen por incompletos, si se tiene presente la
gran importancia que encierra cada uno de ellos. Ciertamen-
te los puntos analizados son abundantes, pero a no dudarlo,
será muchísimo lo que inadvertidamente se me ha quedado por
estudiar, pero el trabajo hasta aquí escrito no es sino el
fruto de lo que se me ha enseñado y de lo que he aprendido
a través de los años de práctica que tanto en el ramo peni-
tenciario como judicial me ha tocado trabajar.

por completo para reemplazarlo por el título que alcanza la
necesidad de LUCIO ZAMBRANO OTYHO, culpable a una pena ex-
tremada igual a la agravada verificada. Entre las disposi-
ciones, por ejemplo encontramos las siguientes: "El alguno
factor a otro en hecho, responde al suyo, si uno mata a
otro en ojo, pierde el suyo, será muerte el que mata, sin
que sea involuntariamente a otro".

El derecho penal de Israel se encuentra en
orden en los primeros libros del Antiguo Testamento, espe-
cialmente por su crueldad y dureza aunque sus leyes prece-
den por encima de la ley natural. Como
en Israel, la ley era de origen divino y el castigo era una
ofensa hecha a la divinidad, se castigaba al que pecaba
a aplicar la ley de la ley divina. Los castigos eran
severos muy crueles y la pena de muerte correspondía a casi
todos los delitos. Después del exilio la ley de Israel
por un período quedó en desuso la ley divina por leyes
humanas, por lo que en Israel se realizaron grandes trans-
formaciones en las leyes humanas. Después de este tiempo
volvió a Israel la ley divina y se aplicó a los delitos.

to el sistema de CAPITULO - I - expresivas y así al que revelaba un secreto de Estado, se le cortaba la lengua, al ladrón se le cortaban las manos etc.

Breves referencias históricas sobre la aplicación de las penas. Observamos luego, que la legislación de la India que está contenida en las Leyes de Manu, con la excepción del Imperio. Sobre la aplicación de las penas en la antigüedad, la primera de las legislaciones que se conocen es el Código Babilónico del Rey Amurabi escrito unos 1.300 años antes de Jesucristo, el cual estableció un sistema para castigar a los delincuentes y a todos aquellos que se hacían acreedores a que socialmente se improbara su conducta. Observamos que en este código la venganza ha desaparecido por completo para reemplazarla por el Talión que alcanza inconsejables extremos. Se sometía al culpable a una pena expiatoria igual a la agresión verificada. Entre sus disposiciones, por ejemplo encontramos las siguientes: "Si alguno rompe a otro un hueso, rómpasele el suyo, si uno salta a otro un ojo, pierda el suyo, será muerto el que matare, aún cuando fuere involuntariamente a otro".

Por otra parte Platón y Aristóteles enseñaron que las penas. El derecho penal de Israel se encuentra contenido en los primeros libros del Antiguo Testamento, conocidos por su crueldad y dureza aunque mas tarde sus preceptos penales se humanizan en la legislación talandica. Como en Israel, la ley era de origen divino y el delito era una ofensa hecha a la divinidad, de consiguiente la pena tendía a aplacar la ira de la deidad ofendida. Los castigos eran siempre muy crueles y la pena de muerte correspondía a casi todos los delitos. Despues fué avolida la pena de muerte por un periodo cuando Sabacón la sustituyó por trabajos forzados, por lo que en esa época se realizaron grandes trabajos en favor de las obras públicas. Luego de éste tiempo volvió a imperar la pena de muerte. Existió también en Egip

to el sistema de las penas llamadas expresivas y así al que revelaba un secreto de Estado, se le cortaba la lengua, al ladrón se le cortaban las manos etc. Fundada en Francia y después pasó a Italia, Alemania e Inglaterra en el año de 1.219. Se extendió. Observamos luego, que la legislación de la India que está contenida en las Leyes de Manu, son de especial importancia puesto que denotan en muchos aspectos una mayor evolución. El espíritu de esta legislación está impregnado de un profundo sentido religioso. Se le ha considerado como el Código mas perfecto del antiguo Oriente.

En cuanto a la Justicia criminal de Grecia Cuello Calón se expresa de la manera siguiente: "Las noticias que poseo sobre el derecho penal de Grecia son escasas y nada precisas; además se tropieza con la falta de unidad del derecho Griego como del derecho de Creta, del derecho de Esparta, del derecho de Atenas". Las penas de Atica eran: la pena de muerte, la de cadena perpetua, destierro, infamia, multa, marcas, penas mutilantes etc.

Por otra parte Platón y Aristóteles manifestaron que las penas debían estar en relación con la perversidad del delincuente, concepto que, mucho mas tarde la escuela positiva aceptó y divulgó. Tenemos igualmente que la legislación penal de Esparta presenta un carácter diverso a la de Atica, se caracteriza por su extremo rigor y por que abarca actitudes humanas que otras legislaciones jamás las hubiera considerado como delitos. Interesante es observar que en Esparta existían prisiones que no solo eran usadas para los encausados, sino tambien para los sentenciados, con finalidades de corrección. En la legislación Romana existió tambien la venganza social y privada, con todas sus características. Después se aplicó la Ley del Talión. Su espíritu fué siempre religioso y no se tuvo en cuenta la

relación equitativa entre el delito y la pena. La idea -
presente para que se lo mencione como el revolucionario má-
ximo.

La inquisición fué fundada en Francia y de-
aquí pasó a Italia, Alemania e Inglaterra en el año de -
1.218. Se extendió a España en 1.232 y es en este país en -
donde tomó su forma mas conocida con el nombre de Santo Ofi-
cio. El rey sabio Don Alfonso X autor de los fueros reales
y las siete partidas le merecieron el título anteriormente
enunciado, por los años de 1.255. El fuero real constó de -
cuatro partes o libros. Uno de éstos lo dedicó íntegramente
a la materia penal y que fué el cuarto. Sin duda esta obra
legislativa fué la mas meritoria de las realizadas bajo los
auspicios del Rey sabio, la mas humana y completa de los es-
critos de la Edad Media. La séptima partida la dedicó a la
materia penal, aunque todas las disposiciones del derecho -
punitivo no se encuentran en ella. Esta legislación perduró
hasta mediados del siglo pasado, disminuyendo gradualmente
su poderío.

Luego despues de una serie de leyes todas -
desconectadas y en donde su tendencia era castigar implaca-
blemente al presunto culpable, sin método y carentes de sen-
tido humano y menos de carácter científico, apareció César
Beccaria quien humanizó las penas al relacionarlas con la -
calidad del ilícito, su obra se denominó "Dei delitti e de-
lle pene", esbozando su criterio en este pequeño opúsculo -
que revolucionó todo cuanto sobre el particular se había im-
plantado con tendencias de suma crueldad y deseo de vengan-
za; quedando la justicia criminal sometida a criterios cla-
ramente definidos, entre los delitos y las penas. Las ideas
de Beccaria desde el punto de vista filosófico y jurídico -
encontraron pronto sabios entusiastas y adeptos que le die-
ron sólidas bases a sus principios. En circunstancias favo-
rables a la difusión de los postulados de Beccaria las con-

tinuó Jhon Howar a quien la ciencia penitenciaria le debe bastante para que se lo mencione como el revolucionario máximo. Como primera medida una sociedad que se llamó "Philadelphia society relieving distressed prisoners". Luego esta organización en Howar en su obra publicada en Londres en el año 1.776, da vida a un nuevo tratamiento de los penados, basado en la reforma moral del encarcelado gracias a la educación religiosa, al trabajo productor, al asilamiento individual y a un régimen higiénico en el que la luz, el aire, la alimentación, la asistencia moral y médica fueran suficientes para la conservación y el desarrollo de la vida humana. El trabajo era obligatorio y el aislamiento absoluto. Mirando con criterio moderno son ideas sumamente estrictas, pero representaron el impulso que pudo destruir las horribles condiciones anteriores, en que los encarcelados agonizaban privados de todo; de luz, aire de alimentación, de asistencia moral y médica; en infectos calabozos y en donde la promiscuidad no solo de sexos sino de edades era algo im-
presionante.

Este benefactor tuvo acogida en los Estados Unidos de Norte América, pues Willan Penn y Benjamín Franklin entusiasmados con los principios de Howar fundaron una sociedad que denominaron Philadelphia Society Forrely evig. Así fué como nació el sistema penitenciario debidamente organizado Philadelphico que ha sido modificado por otros y que luego pasara a explicar en sus principales características.

MODERNOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Sistema Philadelphico o Pensilvánico ha -
Este sistema inspirado en las ideas de Jhon

los castigos violentos e inhumanos para su funcionamiento se necesitaba de escaso personal; el gran silencio que ahí reina Howar, tuvo origen en el estado de Pensilvania en la ciudad de Philadelphia. Willan Penn y Benjamín Franklin organizaron como primera medida una sociedad que se llamó "Philadelphia society relieving distresed prisoners". Luego esta organización en el año de 1.787 tomó el nombre de "Sociedad para aliviar la miseria de los prisioneros".

La sociedad de Philadelphia, cuya principal finalidad era disminuir los horrores de las prisiones, de acuerdo con la Asamblea Legislativa de Pensilvania, acordó a manera de ensayo construir una serie de celdas individuales en la antigua prisión de Jail Street en el año de 1790. Como estas celdas estrictamente incomunicadas estaban de consiguiente, privadas de luz y de aire, pronto los penados sufrieron enormemente traduciéndose esta agonía en que vivían en un gran decaimiento físico y moral. No gozaban siquiera de la facultad de trabajar. De tal manera que el ensayo resultó un completo fracaso.

Sin embargo, la sociedad continuó su campaña en favor de la prisión celular, hasta lograr una ley que autorizara y ordenara edificar prisiones para la reclusión individual de los delincuentes. Fue así como luego se construyeron dos cárceles de acuerdo con este sistema y la de Philadelphia se hizo famosa, pues este régimen fue imitado en el mundo entero y en todas las naciones civilizadas se construyeron penales de acuerdo a estos modelos, reaccionando así contra el brutal e inhumano sistema que primaba anteriormente.

Los partidarios de este sistema creían que presentaba las siguientes ventajas: La vigilancia se hace mas fácil; casi imposible la fuga del recluso; se dificulta la comunicación entre los penados, lográndose así evitar

cas del sistema celular que se aplicó mucho tiempo para --
los castigos viciosos e inmorales; para su funcionamiento se
necesita de escaso personal; el gran silencio que ahí reina
invita al penado a la reflexión y lo induce a forjarse un +
buen plan de conducta futura, una vez cumplida la condena; +
y finalmente puede separarse en un mismo establecimiento a--
mayores y menores de edad, hombres y mujeres. Por estos moti--
vos hizo que el sistema celular gozara en mucho tiempo de --
gran aceptación.

cas fueron: separación absoluta de los delinquentes durante
la noche; trabajo. Pero todas estas ventajas se ven anuladas --
por gravísimos inconvenientes que se pasa a señalar: 1º. Las
prisiones celulares son muy costosas; 2º. Se desadapta al --
delincuente del medio social, en donde deberá actuar de nue--
vo, una vez sea puesto en libertad; 3º. Debilita el poder de
voluntad y la iniciativa personal; y 4º. Finalmente este --
sistema predispone al ocio, a la masturbación, al suicidio--
y es capaz de producir una locura latente.

las del Director, Médico, Capellán y vigilantes.
Ferri calificó este sistema como "Una aberración del siglo XIX", dijo que si es cierto que aísla al de--
linquente de los otros e impide la acción sobre él de un --
mal ambiente, lo aísla en forma tal que le hace la vida inso--
portable y que no hay que olvidar que el hombre es un ser --
sociable, a quien no puede condenarse al aislamiento, so pe--
na de entregarle a la locura o al suicidio.

don para comunicarse con los compañeros, sin ser descubiertos.
Por otro lado, Continuando este comentario sobre este siste--
ma, se tiene que otros autores sostienen que los penados so--
metidos a prisión celular dan a los asuntos más triviales --
una importancia única. Así, las grandes preocupaciones de --
estos desgraciados consisten en cuidar una rata, un pajarí--
llo, una oruga, esperar ansiosos el día domingo para escu --
char los cánticos de la capilla; contar las moscas que se --
posan en las paredes etc.

Estos fueron las principales característi--
as en cuanto a los principales problemas que se
por tanto responde mejor a una finalidad de castigo que

cas del sistema celular que se aplicó mucho tiempo pese a -- sus graves inconvenientes y resultados que ocasionaba a los -- reclusos.

Sistema Auburn.- Principales características

Este sistema es una modificación del Fildelfico. Tuvo su origen en la ciudad de Auburn, estado de Nueva York por el año de 1821, y sus principales características fueron: separación absoluta de los delincuentes durante la noche; trabajo común durante el día, con silencio absoluto aunque como se comprenderá, podían comunicarse los penados entre sí en cuanto se refería a la marcha del trabajo; régimen severo de castigos, abundando los corporales; y finalmente una disciplina rígida.

De otra parte, dentro de este sistema los reclusos en casos excepcionales reciben visitas que no sean las del Director, Médico, Capellán y vigilantes.

Este sistema ha sido atacado debido a que el régimen de silencio hace que el aislamiento sea sentido aún mas por el penado. Al trabajar junto a sus compañeros de prisión, es natural que anhele comunicarse con ellos y al no poderlo se le hace sufrir un suplicio parecido al de Tántalo. En caso contrario usa todos los ardides e ingeniosidades para comunicarse con los compañeros, sin ser descubierto. Por otro lado, la disciplina severísima difícilmente puede ser guardada y el penado sorprendido quebrantándola, es sometido a crueles castigos, tales como calabozos, encadenamiento, azotes etc. En vista de las anteriores consideraciones este sistema no ha tenido mucha acogida en el mundo.

Sistema Progresivo. Sus características.

Este sistema como su nombre lo indica, toma en cuenta todos los progresos personales del penado y -- por tanto responde mejor a una finalidad de verdadera co--

rrección. Mediante la buena conducta del delincuente y su laboriosidad, va pasando progresivamente del asilamiento absoluto hasta llegar a la libertad condicional. Desde el ingreso del condenado al penal hasta el cumplimiento de la pena, va pasando por una serie de escalas en forma progresiva, comenzándose por un régimen muy estricto y que va evolucionando hacia uno mas humano, de acuerdo con la conducta del penado y su posible enmienda.

Este sistema fué ideado por Sir Walter Crofton en Irlanda, por lo cual se le conoce tambien con el nombre de sistema Irlandés, dentro de este novedoso sistema el penado pasa sucesivamente por varios periodos: primeramente por un régimen celular continuo. En seguida por el sistema de Auburn, despues por la llamada prisión intermedia, que es el intermedio entre la prisión propiamente tal y la libertad condicional; y por último llega hasta la libertad condicional que puede transformarse en definitiva, pasando cierto tiempo y cumplidos ciertos requisitos y compromisos. En esta forma el delincuente va acercándose progresivamente a su total liberación, hasta lograrla. De igual manera tambien se vá habituando al penado a la idea de libertad, promoviendo en él el espíritu de iniciativa, de trabajo y de verdadera enmienda.

Este sistema posee cuatro etapas; 1ª. El primer periodo se caracteriza por la reclusión celular continua, durante la cual el régimen disciplinario es severo y el penado no ejecuta ningun trabajo durante los cuatro primeros meses. Despues se suaviza un tanto ese rigor y se instruye al penado en el sistema al que se le someterá. Se le hace comprender que la llave de su celda está en sus propias manos y que sus vigilantes no son verdugos, sino leales cooperadores para lograr su enmienda y libertad, y ya puede trabajar sin recibir remuneración.

2ª. El segundo periodo sigue al sistema

de Auburn aunque diferenciándose de él un tanto, pues ya el trabajo en común se efectúa en establecimientos agrícolas, talleres, fábricas, etc. Se emplea el sistema de puntos para catalogar la conducta de los reclusos, los cuales se dan a conocer mensualmente para saber el progreso experimentado. Sin embargo, el penado puede ser castigado por su mala conducta con la reducción de puntos, suspensión o pérdida total del puntaje, debiendo entonces comenzar de nuevo.

3º. El tercer periodo se cumple en casas destinadas a un régimen determinado, pero que distan mucho de ser penales, en un sentido general, se les denomina "Prisión intermedia", como dice el mismo Crofton: "El doble fin que se persigue en la prisión intermedia, es el demostrar al penado que se tiene confianza en él como consecuencia de los progresos que ha hecho en el camino del bien, cuya comprobación son los puntos, y probar al público que la conducta del detenido ofrece garantías para emplearlo con seguridad porque sale corregido y regenerado". Aquí no hay puntos ni siquiera castigos disciplinarios y sólo se intenta el desarrollo moral del inculcado. Se le permite recibir visitas, se le busca trabajo, se trata de dignificarlo. Pero en caso de demostrar que no está enmendado y por el contrario observa mala conducta, puede volver al segundo periodo y aún a la celda.

4º. El cuarto periodo significa ya la libertad condicional del penado. Para vigilar suficientemente al liberado se estableció una policía especial. Además se estableció que se debía dar cuenta al Director de la prisión del sitio donde iba a trabajar, no pudiendo cambiar de residencia sin aviso previo. El primer día de cada mes tenía la obligación de presentarse ante las autoridades del lugar donde se hallaba. Su conducta debía ser co-

rrecta y moral, por cuanto la infracción a estas reglas autorizaban la revocatoria de la libertad condicional. Finalmente transcurrido cierto tiempo durante el cual se había cumplido estrictamente con todas las obligaciones, el sentenciado quedaba definitivamente en libertad. Sin embargo no se le abandonaba a su propia suerte, sino que continuaba ayudado y protegido por el patronato, mientras fuera necesario.

Sistema Elmira.-- Generalidades y características.

Brockway fué el fundador de este sistema, el cual se inspiró en la obra titulada "hombre delincuente". Sea verdad o nó la anterior suposición, es un hecho que muchos postulados positivistas orientan su funcionamiento. Este sistema está representado típicamente por el reformatorio de Elmira fundado en el año de 1876 y el cual aspira a la corrección de los jóvenes penados y tiende a readaptarlos a la vida social. Progresivamente van pasando de clases, hasta llegar a la libertad bajo palabra, por lo que tiene cierta similitud con el sistema Irlandés. Sin embargo uno de los fundamentos de este sistema es la pena indeterminada. Sobre este sistema dice Lombroso: "El esfuerzo más poderoso intentado en estos últimos tiempos para la reforma individual de la juventud, es la casa de reforma Elmira". Este modelo ha sido imitado en muchos otros lugares de los Estados Unidos de Norte América y en distintas naciones y no solo aplicado para la readaptación de los jóvenes sino también para los adultos.

Aunque en un principio existían castigos corporales y en las celdas había ciertos dispositivos para quitarles la luz, estos métodos ya han desaparecido hace tiempo. En la actualidad todo su funcionamiento está inspirado en ideas modernas, por lo que este sistema ha desper-

tado especial simpatía y esperanzas. Como ya se dijo, el recluso pasa sucesivamente por tres clases, obteniendo puntos por su buena conducta, hasta alcanzar la libertad condicional bajo palabra de comportarse bien. La pena termina cuando el recluso se ha enmendado y readaptado socialmente.

En este sistema el penado durante su permanencia en el establecimiento recibe instrucción física, ética, religiosa, profesional y general. Se busca a la vez, el fortalecimiento de su voluntad y el dominio de si mismo, se le despierta el sentido de la disciplina y el respeto a las disposiciones reglamentarias y legales.

Solamente se otorga la libertad al recluso cuando ha cumplido con los siguientes requisitos: que haya aprendido un oficio con el cual pueda ganarse la vida; -- que haya podido reunir con el producto de su trabajo cierta suma de dinero que le permita atender a su subsistencia -- mientras encuentra ocupación o que cuando salga del reformatorio vaya directamente a algun empleo proporcionado por alguna persona de solvencia moral; y finalmente que se patentice objetivamente su enmienda.

Establecimientos Abiertos. -- Sus características principales.

Los establecimientos abiertos son aquellos en que las medidas preventivas contra la evasión no consisten en obstáculos materiales como muros, cerraduras, rejas o guardias suplementarios, deduciendose de esto que la característica fundamental de estos establecimientos consiste en que se pide a los reclusos que se sometan a la disciplina de la prisión sin vigilancia estricta y constante y que el régimen se dedica a inculcar en los reclusos el sentimiento de responsabilidad personal.

Sobre la forma como deben conformarse estos Establecimientos abiertos, el Congreso Internacional Penal y Penitenciario reunido en La Haya en el mes de agosto de --- 1950, dió las siguientes características que en lo posible - deban tener para poder funcionar correctamente:

"1º.- Deberá estar situado en el campo, pero no en lugar malsano o aislado. Debería encontrarse bastante cerca de un centro urbano para ofrecer las comodidades necesarias al personal y contactos con organismos de carácter - educacional y social convenientes para la reeducación de -- los reclusos; 2º.- El trabajo agrícola es sin duda alguna - ventajoso, pero también conviene organizar una formación industrial y profesional en los talleres; 3º.- Como la educación de los reclusos a base de la confianza depende de la - influencia individual de los miembros del personal, éstos de - berán tener una formación especial; 4º.- Por la misma razón el número de los reclusos deberá no ser demasiado grande -- puesto que es de suma importancia que el personal conozca - individualmente el carácter y las necesidades particulares - de cada individuo; 5º.- Es importante que la comunidad circunvecina comprenda los fines y los métodos del estableci- - miento. Puede que para ello sea necesario desarrollar cierta propaganda y atraer el interés de la prensa; y 6º.- Los reclusos enviados a un establecimiento abierto deberían ser seleccionados con cuidado y debería preverse la posibilidad de trasladar a un establecimiento de otro tipo a todos aquellos que se compruebe que no tienen la calidad o capacidad ni el deseo de colaborar en un régimen basado en la confianza y en la responsabilidad personal y cuya conducta influya desfavorablemente en cualquier forma en la administración normal del establecimiento o en el comportamiento de - otros reclusos".

este los líneas. Finalmente cabe destacarse, que estos establecimientos abiertos han sido establecidos en varios países desde hace bastante tiempo y con suficientes éxitos para mostrar sus ventajas, y aunque es cierto que no pueden reemplazar por completo a los establecimientos de seguridad máxima o media, su aplicación al mayor número posible de reclusos aporta una contribución muy valiosa a la prevención del delito.

C A P I T U L O -II-

Algunos aspectos de los sistemas carcelarios de América.

De las observaciones que se ha realizado sobre los sistemas carcelarios existentes en las naciones Americanas, se puede afirmar que en ninguno se encuentra que exista un sistema técnico y científico orientado a lograr la verdadera readaptación del delincuente, pues en todas existe la cárcel oscura, antihigiénica, ominosa y hasta cierto punto bárbara por cuanto los métodos que se han tratado de introducir con el fin de innovación, son carentes de verdadera técnica por cuanto se sigue permitiendo toda clase de vicios que contribuyen a la perversión y al aniquilamiento moral y material del recluso. Sobre este aspecto son de especial interés las observaciones que hace el profesor Gutierrez Anzola en su informe presentado al segundo Congreso Latinoamericano de acción Penitenciaria reunido hace pocos años en Bogotá, y en el que en uno de sus apartes dice lo siguiente: "Observase en general, en los diversos países de la América del Sur y de la América Central, una especie de desarmonía y desigualdad en cuanto a la concepción de una verdadera política carcelaria que ejerce

cata los lineamientos teóricos del llamado pensamiento cristiano sobre el fin de la pena, el cual, necesariamente debetener sus desarrollos solo en cuanto a las instituciones -- destinadas al cumplimiento de la misma, si no tambien en -- cuanto al procedimiento de acción con respecto a la administración carcelaria y penitenciaria y a los medios utilizado para lograr las finalidades propuestas. Resultado de todo -- ello es, indudablemente, el que en los distintos países se actúe con base en una anárquica conformación material de -- los establecimientos penales que admite simultaneamente sin rigor técnico diversidad de sistemas como el de aislamiento celular nocturno, o el permanente, o el progresivo, o aún -- con ensayos como el de la llamada penitenciaría rural o cárceles abiertas. Así las cosas, ocurre en muchos países, como se evidencia en Colombia, que subsistan inadecuadas penitenciarías, cárceles o colonias, simplemente destinadas a la reclusión, pero sin método alguno de tratamiento constante, lo que permite aún la promiscuidad, la ausencia de clasificación de los reclusos, la carencia de oficinas permanentes, la falta de instrucción, la desasistencia espiritual y religiosa y toda la carga de males que suscitan, para infortunio de todos, una mayor proclividad hacia el delito la propagación de toda clase de perversiones, la inseguridad material, y -- en fin la inútil aspiración del Estado de contener la -- acción del criminado que seguidamente ha de ser de nuevo -- protagonista de actos antisociales. Es justo reconocer, en cuanto a nuestra Patria se refiere, que se han hecho últimamente esfuerzos encaminados a remediar tan tremendos males. Sin embargo, podríamos decir que apenas comenzamos a actuar -- en esta dirección pero para ello será necesario hacer un -- planteamiento racional y futurista que comprenda los diversos aspectos de una verdadera política penitenciaria sobre: Construcciones carcelarias; Clasificación de los delinquentes; y Administración carcelaria en el sentido de realizar:

12.- Educación.- 22.- Trabajo.- 32.- Higiene. 42.- Servicios sociales. 52.- Asistencia moral y espiritual, y 62.- Reclutamiento y formación del personal carcelario".

Obligación del Estado con el recluso.

Teniendo en cuenta las consideraciones hechas anteriormente sobre la pésima situación de los establecimientos de castigo existentes en nuestro país, es bueno mencionar en orden a recordar la imperiosa acción del Estado el cual está en la obligación de proteger integralmente la vida del cautivo en todos los aspectos que ella contempla, pero no bajo la vindicta pública, sino con un criterio científico de readaptar al ciudadano que por una u otra causa se encuentra en reclusión en los establecimientos de castigo. Sabemos pues, que el preso merece respeto por parte de la sociedad y ésta a su vez está en la obligación de corresponder a los esfuerzos empleados en su favor. El conjunto de reglas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad indican claramente que el Estado no puede abandonar a su propia suerte a los que están dentro de las cárceles, pues así lo ordena la carta magna, como los códigos carcelarios y penitenciarios que regulan la materia. Observamos además, que aún dentro de los conceptos clásicos, está aceptado que al delincuente es necesario prodigarle un tratamiento adecuado a su readaptación moral y física. Jiménez de Azúa dice al respecto lo siguiente: "La pena creemos que se justifica, no por su causa, el delito, sino por su fin, hacer cesar el peligro que el delincuente representa para la sociedad por medio de una tutela que le envía, le corrige, le transforma, en fin, en un ser útil socialmente". Esta consigna de tan eminente penalista no puede cumplirse a cabalidad sino en prisiones que reúnan las condiciones que la técnica aconseja y que están enunciados en los modernos sistemas car

celarios. Sobre este aspecto tenemos igualmente, que las escuelas modernas al enfocar los problemas penales y en especial lo relacionado con la ciencia penitenciaria emplean en su desarrollo la antropología criminal, creación de César Lombroso, la sociología de Enrique Ferri, Psicología experimental y Psiquiatría, en una palabra, todas las ciencias aplicadas que tengan eficiencia reformadora y que operan dentro de los grandes sistemas penitenciarios ya experimentados en todos los lugares civilizados.

Gracias al derecho penitenciario se hace posible la correcta represión y enmienda del sentenciado, toda vez que permite regular la pena de conformidad con la propia personalidad y peligrosidad del delincuente.

El Estado ante la familia del recluso.

Otro aspecto que tiene importancia vital para la mejoría de los asociados, es lo que respecta a la familia de los reclusos; pues es innegable que la mayoría de los casos el delincuente tiene mujer e hijos y es igualmente evidente que éstos ante la súbita desaparición del jefe, tengan necesidades vitales que llenar y si su edad y demás condiciones no se lo permiten, el Estado debe acudir en su auxilio, valiéndose para ello de los centros de asistencia social que debe existir en todo el país y así evitar que los componentes de esa familia se desmembrén y la disolución traiga peores males que el mismo delito cometido por el jefe del hogar. Pues es indudable que si no se ampara moral y materialmente a la mujer y a los hijos, vendrá la miseria, y con ella la prostitución de las mujeres y los varones integrarán el cuerpo de malhechores que necesariamente se habría de formar ante el terrible estado de necesidad por la supresión de los medios de vida.

Lo anteriormente expuesto, implica como es natural, para el Estado y la sociedad una obligación, una mira de principios científicos que tiendan a buscar la reeducación de los seres que están a su cargo, pues el conglomerado no puede tener aspiración diferente de aquella que tenga íntima relación con el mejoramiento de sus afiliados, aún sean los mas pervertidos, pues para ello tienen medios adecuados para realizarlos. Este punto es de singular importancia dentro de las normas que el Estado debe preocuparse y al que me referiré más adelante al hablar del decreto de régimen carcelario que rige actualmente en nuestro país.

Observaciones en algunos Establecimientos carcelarios del País.

[Con miras al mejoramiento de los servicios públicos en todas las ramas, el Gobierno Nacional creó la Carrera Administrativa con el fin de seleccionar un personal capacitado para desempeñar los cargos en la administración pública. Fue así como a mediados del año 1961 el Gobierno abrió un concurso con el fin de seleccionar un personal especial, que previa la realización de un curso de capacitación intensivo fuera a reemplazar a los antiguos Directores y Sub-directores de las cárceles y penitenciarías del País, concurso al que tomé parte y que tuve el honor de ser escogido junto con otro distinguido abogado de nuestro Departamento para realizar un curso intensivo de capacitación durante el lapso de tres meses en la Escuela Superior de Administración Pública de Bogotá.

Durante este tiempo, tuve oportunidad de conocer a fondo los graves problemas que afrontaban los

establecimientos de detención y pena de la nación, pues ya designado como Sub-director de la Cárcel Judicial de Pasto me puse al servicio de los deberes de mi cargo con el fin de corregir las graves anomalías y total abandono en que se encontraba este establecimiento carcelario; pues la situación que existía por esa época era desoladora, casi al igual que las de Bogotá y del resto del país carecían de un tratamiento técnico y científico en la labor de readaptación del delincuente, pues los anteriores directores carentes de todo conocimiento científico sometían al recluso al duro régimen militar, ya que generalmente, por esa época, quienes desempeñaban estos cargos eran personas que se encontraban en uso de buen retiro de las fuerzas armadas en donde habían servido por mucho tiempo y que por consiguiente desconocían la ciencia penitenciaria y sus modernos sistemas de readaptación.

Nadie puede percatarse de la verdadera situación de los reclusos de una cárcel, como no sea viendo al terrible espectáculo que ofrecen detrás de las rejas, gentes sin vestidos, sin higiene, sin medios de trabajo, la mayoría analfabetos y carentes de moral constituyen un semillero de ignorancia y de odio, reductos de perversidad y de vagancia. Tal es el cuadro desolador que se presenta en las cárceles del país. Allí, como afirma un escritor se odia y se ama intensamente. Los que hayan vivido en las prisiones conocen la violencia con que se soporta la privación de la libertad. La prisión es triste pero en grado distinto para cada uno de los reclusos que integran la población de una cárcel. Así el "menso" como lo denominan al individuo que por primera vez entra a una prisión, tiene que afrontar los primeros sufrimientos de su cautiverio; pues como primera medida se le adjudica su respectiva celda sin ninguna clase de mobiliario ni ropas; por lo cual el carece de recursos económicos o de

familiares que en alguna forma lo apoyen, tiene que arreglarselas para conseguir cama y cobija, para lo cual tiene que ponerse en contacto con los mas ayesados delincuentes para que le suministren los elementos necesarios a cambio de sus prendas personales y objetos de algun valor. Luego es alojado en el pabellón correspondiente en donde deberá permanecer todo el tiempo de su condena o mientras se le resuelva su situación jurídica. Luego vienen las primeras experiencias, las cuales son extremadamente crueles y que tiene que soportarlas con resignación; siendo una de ellas la tradicional "Colgada", la cual tiene lugar cuando los presos en la mañana se levantan al baño general. El recién llegado o "menso" de pronto se vé rodeado por varios de sus compañeros de prisión armados de cuchillos en su mayoría fabricados por ellos mismos, con los cuales lo amenazan y le obligan a entregarles todos sus haberes incluyendo el vestuario. Luego es sometido a las mas humillantes tropelías en el infame anhelo de herir los hondos sentimientos de su integridad física y moral. De lo ocurrido debe guardar el mas absoluto silencio ya que cualquier reclamo o delación le costaría la vida. Sus mismos compañeros se encargan de ponerle un apodo con el cual será conocido el resto de su cautiverio, ya que ha perdido su dignidad y hasta el nombre propio. En seguida viene la rutina diaria interrumpida unicamente por el almuerzo a las once y la comida a las cinco de la tarde, y durante el tiempo intermedio algunos trabajan con instrumental rudimentario en talleres de alpargatería, zapatería, carpintería, joyería y otras actividades cuando las circunstancias del establecimiento donde se encuentra recluso lo permiten.

Otra clase de reclusos que sus mismos compañeros han bautizado como los "Oligarcas" o de la "pesada", en su mayoría lo forman expertos atracadores y estafadores, los cuales sin mayores preocupaciones dejan que pase el tiempo.

Enl, para hacer cigarrillos y cuya berrachera es alternante po planeando el contrabando de estupefacientes o la próxima fuga. Coca-cola y alcohol imputable o con tinte y Apodil.

La "Bumarra" como en el argot carcelario se conoce a la marihuana, es uno de los estupefacientes que más se cotiza en los establecimientos carcelarios, pues un solo cigarrillo de esta hierba llega a valer mas de tres pesos y una libra llega a valer una suma superior a los cuatrocientos pesos. Para la entrada a las cárceles de esta terrible hierba, se han utilizado los mas ingeniosos e inverosímiles sistemas, tales como tacones huecos de zapato en cuyo interior se ha encontrado buena cantidad de marihuana; cajas de cartón con doble fondo y hasta frutas a las que por imperceptible orificio se les ha extraído la pulpa para reemplazarla por la hierba. Igualmente en los comestibles se observa la habilidad de los contrabandistas para burlar la vigilancia de la guardia; en las papas, en los panes y plátanos que les llevan para la comida se ha encontrado grandes cantidades de marihuana. Finalmente y llegando a los mas bajos extremos, hasta en las partes más íntimas de amigas y amantes, constituyen tambien, un magnífico medio que sirve para el tráfico de los estupefacientes.

De especial mención es igualmente, el hecho de que hay en cada patio de las cárceles quienes mandan y quienes obedecen. Los primeros son los planificadores de las fugas, los directores de los contrabandos de toda índole y los controladores de los dineros obtenidos por robos a los "meneses", cuya distribución, si no es hecha por partes iguales entre los autores del delito, ocasiona la mayoría de los homicidios en los penales. Quienes no pertenecen a estas agrupaciones son los que casi nunca gozan de la embriaguez de la marihuana, supliendo esta necesidad imperiosa para su vida con productos tan nocivos como la telaraña molida con mejo

ral, para hacer cigarrillos y cuya borrachera es altamente peligrosa. De igual manera se preparan bebidas tóxicas a base de Coca-cola y alcohol impotable o con tinto y Apacil. Como la miseria impide la imperiosa necesidad de la satisfacción alcohólica, el vicioso ocurre a sistemas tan extraños como el de elaborar una bebida fermentada a base de pecto y panela, labor que se realiza en los sanitarios. De aquí que la moral se encuentra tan relajada que para estos desgraciados vale mas un pedazo de panela en el bolsillo que cualquiera otra cosa y por eso para saldar estas tremendas necesidades, tiene que volverse ducho con el robo de los objetos y demás pertenencias con las que aparece el recién ingresado al penal.

De aquí que con sobrada razón un escritor Colombiano, conocedor de estos problemas diga: "Ni los políticos ni los llamados hombres de Estado, ni los predicadores de moral, ni las señoras caritativas que en el día del preso aportan unas raciones mas de comida o unas mantas donadas de mala gana, saben lo que ocurre en el interior de las prisiones. A veces salen reclamos, a veces una insubordinación o intento de fuga lleva el problema al poder del publicitario. Pero despues de unos dias de acentuada ejemplarización en que pagan justos por pecadores, en inicua nivelación creada por la incapacidad de valorar las distintas conductas, la miseria cotidiana retoma su nivel, y el recluso sigue enfermándose con la vilísima dieta, adiestrándose al espionaje sobre los demás y en la cobardía de la delación".

Existe igualmente en los penales el famoso "Tinterillo" que por su larga trayectoria en la cárcel tiene algunos conocimientos sobre el trámite de los negocios penales que cursan en los juzgados, así como en la forma de solicitar permisos a los jueces y escribir la correspondencia de sus compañeros de infortunio que por ser en su gran-

mayoría analfabets, tienen que necesariamente ocurrir a los servicios del tinterillo, que además sabe con gran cantidad-verbo convencer a su "cliente", al cual tiene que arrancarle hasta el último centavo de lo que escasamente tiene en sus haberes. Estos memoriales son tan variados y tan raros en su contenido que causan sorpresa e hilaridad, como el que transcribo a continuación, por medio del cual un recluso solicitaba un permiso al juez de su causa para poder salir del penal a ver a su esposa que se encontraba en trances de alumbrar -- miento, el cual transcribo a continuación: "Señor Juez Primer Superior.- H.S.D.- H.N., recluso en la Cárcel Judicial -- bajo sus ordenes, muy comedidamente solicito un permiso de -- caracter urgente para salir a la calle.- La presente solicitud no tiene otra finalidad que la de ir a visitar a mi esposa que se encuentra en cama de una visita que nos hizo la cigüeta y por lo tanto me urge ir para poner en rieles mis -- asuntos personales y tambien para tratar todo lo pertinente -- con el bautismo del Bebé.- Espero que este permiso me sea -- concedido ya que se trata de un caso fortuito y además porque mi conducta es buena ya que durante mi permanencia en este recinto carcelario el tiempo lo he consagrado al trabajo de la zapatería como obrero que soy en dicho ramo.- Quedando en espera de una pronta y favorable resolución, doy por anticipado mis agradecimientos.- De su señoría atentamente".

En su extraño argot de muchísimas palabras- arden toda clase de perversidades al comentar sus penas y alegrías. Cuando en determinados casos ya al recluso se le notifica de la sentencia, éste a los pocos momentos les dice a sus compañeros lo siguiente: "Hermanos me quemaron en veinte ruedas, pero si tengo modo quemó llanta". Lo cual quiere significar que ese recluso ha sido condenado a veinte años pero que hará lo posible para no cumplirlos y fugarse. Refiriendo se al reconocimiento de un prófugo que realizan las autoridades

des estos dicen: " Lo pusieron en pantalla y le cantaron la tabla". Lo que quiere decir que lo sacaron al teatro de los acontecimientos y le leyeron sus antecedentes. Así, por este estilo poseen una gran cantidad de palabras que hace difícil entender a cabalidad el diálogo que entablan los presos de un penal.

Si alguno de los antiguos presos que han salido y les toca regresar por haber realizado un asalto o un hecho muy destacado de aquellos que la prensa relata con gran despliegue publicitario, el delincuente es recibido por sus amigos como un héroe a quien se le rinde toda clase de respaldos por su acto de heroísmo. Igualmente existen muchos reclusos que luego de lograr su libertad regresan al penal por haber cometido un nuevo delito y los cuales sus compañeros los conocen ya muy bien, por lo que cuando salen aquellos en tono sarcástico los despiden con estas palabras: "Hermano, traiganos el periódico".

De esta terrible manera transcurre la vida de los treinta y siete mil reclusos existentes en las Cárceles colombianas, y para quienes "el bobo", como con mucha gracia llaman al reloj, no cuenta para nada.

Con el fin de olvidar y aliviar en tanto la nostalgia que en el hombre privado de la libertad produce el recuerdo del mundo exterior, en los patios y corredores de la cárcel se hallan los "Caspetes" que son pequeñas tiendas en las que se venden limonadas, cigarrillos, tintos y otros artículos y que son administrados por uno de los reclusos y a los cuales les suelen poner nombres sonoros y rimbombantes.

Finalmente otra costumbre denigrante pero que por fortuna ya casi se encuentra abolida en las cár-

cales de nuestro país, es los severos y variados castigos a que han sido sometidos los reclusos que por faltas en la disciplina del establecimiento o contra la autoridad de los guardianes les eran impuestas inmisericordemente y fuera de todo reglamento como por ejemplo la llamada "danza de los esqueletos", la cual se llevaba a efecto en las horas de la noche en la hora del silencio cuando en la noche los reclusos se encontraban durmiendo en sus celdas. Esta tortura se ejercitaba por parte de los guardianes, en venganza en contra de algun detenido y que consistía en llevarlo al más apartado de los patios, y una vez totalmente desnudo, obligarlo a trotar dándole látigo por largo tiempo. Entonces en la obscuridad de la noche la desnudez del individuo le daba un aspecto espectral, similar a un esqueleto. Y así muchas otras que por fortuna han desaparecido.

Otro gravísimo problema existente en los establecimientos de castigo es el referente al problema sexual, pues en busca de este complejo y humano problema, el más grave de las prisiones, existió hace algunos años la mal llamada visita conyugal, por cuanto las mujeres que concurrían el día señalado para dicha visita, la gran mayoría de ellas no eran las esposas de los reclusos, sino mujeres de la mas baja ralea que urgidas por apremiante necesidad de dinero infectaban a los reclusos de las mas variadas y graves enfermedades venéreas llegando a un grado tal de depravación que el Director de Prisiones de esa época Mayor Bernardo Echeverri Ossa se viera obligado a tomar una decisión con miras a terminar definitivamente esta aberrante costumbre, e introdujo alguna tecnificación en el ramo de prisiones.

C A P I T U L O - III. -

Sistema Carcelario Colombiano. Antiguo-

Observamos que desde el año 1.933, se inicia una etapa para adoptar un sistema carcelario de tendencias científicas pues así lo demuestran los sectores parlamentarios, estatales y sociales, y en el momento en que el Congreso obtaba por el restablecimiento del Ministerio de Justicia, para libertar la organización de la justicia y de las prisiones del Ministerio de la Política, el ministro de Gobierno de aquella época presentó su fórmula sustitutiva del nuevo ministerio de intensificación de las Secciones de Justicia y Prisiones mediante la creación de los Departamentos de Justicia y de Prisiones totalmente independientes. en apoyo de lo que el señor de Insueta, alvaria, hombre, desorden, holganza, y

Decreto legislativo 1405 de 1.934 calidad de la mayoría de los

Un año mas tarde la comisión de asuntos penales y penitenciarios de la cual formó parte el doctor Carlos Lozano y Lozano, presentó un proyecto de Régimen Carcelario y Penitenciario, que luego el Gobierno Nacional en ejercicio de las autorizaciones extraordinarias otorgadas al ejercicio por la Ley 20 de 1.933 lo adoptó al expedir el Decreto Legislativo 1405 de 1.934, el cual, fundado en la reforma por el trabajo y en la humanización de la vida de los penados exigía establecimientos de pena provistos de completas dotaciones escolares, industriales, higiénicas, sanitarias y científicas y de un personal directivo, administrativo, científico, de custodia y vigilancia apto para realizar una transformación sustancial, y en consecuencia, un presupuesto suficiente, elementos que el país no podía presentarle de un momento a otro. De consiguiente ante estas circunstancias, se hizo pues un Código Penitenciario para el porvenir, una bella y noble legislación irrealizable que fija deberes a los penados que el Estado obliga a cumplir y derechos que el Estado no ha podido otorgar.

Se crearon así a excepción de nueve Penitenciarías, quince

Cárceles de Distrito, algunas cárceles de Circuito Judicial, - dos Colonias Agrícolas, no hay un solo establecimiento de pena que corresponda, siquiera parcialmente, a las exigencias del Código de Régimen Carcelario y Penitenciario. Casas particulares tomadas en alquiler, antiguos conventos en ruina, hombres vestidos de arapos, víctimas del parasitismo y otras enfermedades infecto-contagiosas, empleados iletrados, guardianes ignorantes sin uniforme, oficinas donde los empleados duermen entre los archivos rotos, paredes ennegrecidas y llenas de constante telaraña, cloacas abiertas al olfato, cuartos sin luz y sin aire donde toda la alimaña vive en asocio de toda clase de insectos, miseria, hambre, desnudéz, holganza, - desocupación: Tal es la trágica realidad de la mayoría de los establecimientos de pena que por esa época tenía el Gobierno Nacional.

Sin embargo, lo establecido en el Decreto que se comenta, demuestra gran espíritu democrático de sus autores y el afán de que el país no se quedara a la zaga en el logro de la readaptación del delincuente, que fué el principal objetivo que buscó este estatuto carcelario; pero pese a estos esfuerzos transcurrieron muchos años sin que se lograra en lo más mínimo la obra prevista en este estatuto, pues las cárceles continuaron su igual estado de ignorancia y de odio, reductos de perversidad y de vagancia, porque en lugar de pedagogos y sociólogos las cárceles se encontraban con torpe dirección y rígida disciplina militar. Ante esta tremenda situación es difícil comprender la vida de los reclusos como no sea viendo el infernal espectáculo que presentan dentro de sus rejas sin vestidos, sin higiene, sin medios de educación, solicitados por las urgencias sexuales que no pueden satisfacer, se degradan permaneciendo allí que por el delito que los condujo a esos lugares. De aquí que lejos de cumplir el fin para que fueron creadas las cárceles colombianas destruyen en esta for-

ma lo poco que sus víctimas tienen de sociable.

Investigaciones para el nuevo estatuto Penitenciario

Teniendo en cuenta que el antiguo código carcelario y penitenciario no había podido cumplir su finalidad principal como es el de lograr la rehabilitación del hombre delincuenta, se hacía urgente su renovación, pues de nada sirve perfeccionar las normas cuando ellas van destinadas al cumplimiento de un fin pero sin los medios adecuados para realizarlo; en vista de esto el código carcelario anterior sólo en mínima parte había podido tener efectividad. Así fue como sin perder de vista los principios sentados en el código de 1.934, una comisión de juristas designados por el Gobierno Nacional elaboró un nuevo estatuto carcelario después de haber realizado severas investigaciones y estudios sobre este gran problema. El profesor Gutierrez Anzola dice que tres tipos de estudios se adelantaron en el Ministerio de Justicia para conocer a profundidad, sobre bases próximas la realidad del problema carcelario: a).- La literatura científica contemporánea; b).- La observación directa de los sistemas penitenciarios en otros países; y c).- La encuesta con los directores de establecimientos carcelarios colombianos. Es indudable que con estos estudios se acogiera gran acopio de conocimientos para el logro del fin propuesto y merece especial mención la observación directa de los sistemas penitenciarios y carcelarios que operan en otros países y de los cuales se rindió un informe a la Organización de las Naciones Unidas y que se comenta a continuación.

Recomendaciones del informe a la Organización de las Naciones Unidas.

En este informe se sintetizan soluciones al

sistema carcelario y penitenciario aplicables a nuestro país y que se enuncia a continuación, de la manera siguiente:

"a).- Fundamente esencial: 1º.-Capacidad del personal directivo de las cárceles y del personal de guardia interna y externa;

2º. Determinación de los diversos tratamientos haciendo distinción entre los condenados a presidio, prisión, y arresto y los sometidos a medidas administrativas de seguridad;

3º. Iniciación de trabajos de un frenocomio criminal.

b).- Población carcelaria: 1º.- Eliminación de la superpoblación mediante la ampliación de los institutos existentes y la creación de otros nuevos. Este fenómeno de superpoblación atenta contra los derechos del detenido, dificulta su vigilancia, facilita el homosexualismo, oculta los crímenes y hace menos notorios los planes de evasión. Al mismo tiempo destruye la eficacia de cualquier tratamiento, pone en peligro la salud de los presos y destruye la moral de los guardianes.

2º.- Se impone en cada instituto o conjunto de institutos la unidad administrativa y la descentralización funcional.

c).- Política Penitenciaria: 1º.- El trabajo en las cárceles. Este es un punto básico si se quiere elevar el nivel moral de las prisiones. Tenemos que darle trabajo a los 33.000 presos colombianos si esperamos algo del régimen de reeducación. Es la terapéutica más eficaz contra la mayor parte de los problemas individuales y colectivos de las cárceles. Es además, la única forma de garantizar el ritmo disciplinado dentro de los establecimientos:

2º.- La asistencia educativa. Tan importante

UNIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
PASTO - GUAYAS

te como la anterior y menos costosa. Permitirá elevar el nivel intelectual y ampliar las posibilidades de conseguir trabajo después de la liberación; el interés particular es al-

3e.- El tratamiento individualizado. Depende de la preparación del personal y de la creación de secciones especiales de observación.

d).- Asistencia post-carcelaria: La salida de las cárceles crea a los individuos mayores problemas que su permanencia en ellas. Si se abandona al ex-presidario en este trascendental momento, se está auspiciando la reincidencia y estimulando la supervivencia de un parásito siempre rechazado por sus antecedentes".

En esta información se incluyeron las siguientes conclusiones:

" Resultados.- Como queda dicho, desde el punto de vista individual, los resultados son ampliamente satisfactorios por cuanto me han permitido establecer nítida comparación entre el sistema colombiano y el sistema procesal de Italia, Francia y España. El contacto con hombres experimentados, con autoridades científicas, con directores de cárceles y con los propios criminales, nacidos, educados y crecidos en un ambiente diferente, ofrece un enorme campo de investigación. Se comprueba como, en este movimiento universal contra el delito es muy difícil pretender la uniformidad absoluta y como las terapias usadas en una región pueden resultar contraproducentes en otra. Pero se reafirma la convicción de que existen pocos pero muy concretos puntos de acuerdo entre los penitenciaristas contemporáneos, suficientes para imprimirle al movimiento un ritmo acelerado de eficaces consecuencias. Es muy importante observar, además, que en muchas de las grandes publicaciones sobre problemas delictivos se usa un lenguaje que no corresponde a la dura práctica y se

presentan brillantes realizaciones cuando otra cosa distinta predica la realidad. Unas veces el éxito inputado a determina da ley o sistema ha dependido del interés particular de al--gun acucioso funcionario y otras veces, en cambio, pese al in--terés del funcionario el sistema ha fracasado por inadecua--ción de los ordenamientos legales.

Separados los obstáculos literarios exis--tentes en el mundo científico criminológico, se llega cierta--mente al campo de los proyectos comprobables incluso con la--fuerza de los datos estadísticos y a establecer prelación en--tre los sistemas adecuados para prevenir, reprimir o tratar --el delito, pero principalmente adecuados para cuidar, rehabili--tar y capacitar al hombre que los ha perpetrado.

En todo caso para obtener aún conclusiones--sabias, sería indispensable poseer a cabalidad todos los ex--tramos de nuestra realidad colombiana con ánimo de comparar--los con los demás países visitados. Pero aquellos no existen,--pues, se ha dicho, los estudios criminológicos apenas han co--menzado y los pocos estudios aun cuando meritorios, son desco--nocidos.

No se trata simplemente de variar estruc--turas cuyos límites se desconocen. Ni es útil cambiar leyes--para asimilarlas a las que se emplean en otros países. La la--bor más importante es la del hombre que trabaja en favor del--hombre, consciente de que es un igual caído en desgracia, pe--ro con garantías que no pueden serle desconocidas y con dere--chos que no pueden ser atropellados. Si esta es el orden étic--o parece ser fórmula ideal, tampoco debe perturbarse la cre--encia de que rehabilitando al criminal se olvida la primera--compasión que es siempre para con las víctimas. Por el con--trario, unidas prudentemente la retribución punitiva con la --

recuperación por el trabajo, por la educación o por la capacitación profesional del reo, estará siendo indemnizada la propia víctima del delito, anulada la posibilidad de reincidencia y aumentada la solidaridad entre los justos y los arrepentidos.

Propuestas.- Cuando se trata de la protección de los derechos humanos, dentro o fuera del derecho penal, no puede olvidarse cómo determinada atmósfera de justicia social y de sosiego personal hace posible el florecimiento del indispensable equilibrio jurídico. A la fuerte contextura ética del individuo, al fiel cumplimiento de las normas de la moral familiar, al ordenado desarrollo de la justa distribución de la riqueza y a la progresiva disminución de la criminalidad, se llega mediante una conjunción de acciones de diversas procedencias ligadas unas a otras en tal forma que descuidando alguna se neutraliza la eficacia de las restantes.

Así, en un país como Colombia, aun cuando de primerísima importancia, no basta la solución del problema penitenciario sino se tiene una completa información sobre los innumerables campos que para su éxito deben efectuarse. Por ejemplo, no puede pretenderse, pese a su hondo valor educativo, una acción mágica de leyes penales para intimidar o reducir la criminalidad. Por que hay delitos que se originan en desarreglos económicos o en desajustes morales que no se corrigen con amenazas. Hay desvíos de conducta originados en mal formaciones éticas que no responden a la intimidación punitiva simple. Aparecen hondos traumatismos físicos y psíquicos, como la idea de venganza nacida de la injusticia, sor da por completo a las amenazas de la legislación.

Pero también se evidencia una conexión entre la ley penal y los procedimientos a través de los cuales se

realiza. Así, la mejor legislación sustantiva puede perder eficacia por un organismo procesal inadecuado, por un reparto de trabajo inequitativo entre los funcionarios, por pésima preparación de superiores y subalternos, por abundancia de recursos y trabas. Finalmente se avanzará para evitar la reincidencia, si las cárceles no adoptan algún régimen conocido, si se carece en ella de trabajo, educación e higiene. Los guardianes de un país entero no bastarían para impedir la evasión de quienes fraguan en la ociosidad toda suerte de planes a fin de devolverse una libertad que consiste en amenazar la de los demás.

De manera, pues, que lo que tan simple parece tiene un complejo de vinculaciones que debe ser estudiado y solucionado en diversos frentes de la sociedad civilizada: el político, el legislativo, el administrativo, el carcelario, el judicial, el de justicia social, el educativo y el higiénico".

Comentarios.-

Es indudable que mediante los estudios realizados y las observaciones que se han hecho de otros países y teniendo en cuenta las recomendaciones de expertos en materias carcelarias, la comisión designada por el Gobierno Colombiano haya podido elaborar un plan carcelario que se ajusta a la realidad del problema con un sistema más moderno, más técnico que asegure la readaptación del delincuente.

Observamos, pues, que el plan carcelario propuesto se halla inspirado en los postulados científicos es una obra admirable, es el resultado de la experiencia de los pueblos más civilizados y de mayor interés en la transformación carcelaria. Los principios de humanismo, de la corrección por el trabajo.

jo, de la reeducación de los delincuentes mediante su análisis mental y psiquiátrico, la libertad condicional limitada, la clasificación de los reclusos están incluidos en estas disposiciones.

Cabe anotar además, que en la solución de los problemas carcelarios y penitenciarios ningún Gobierno quizá-- desde las primeras épocas de la República, ha hecho obra legislativa de mayor eficacia y de mayores proyecciones como el año de 1.964, en que merced al fervor del Ministro Alfredo Araujo Grau, se cristalizó la reforma penitenciaria en nuestro país. Su contribución ha sido, en consecuencia, inmensa y de un gran valor en busca de la tecnificación de esta actividad y grave problema carcelario.

Con el fin de completar en la mejor forma posible la realización de este pequeño trabajo, comentaré mas adelante con todos los detalles y pormenores las características principales de este nuevo estatuto carcelario y penitenciario contemplado en el Decreto-Ley Nº 1817 de 17 de julio de 1.964, el cual se halla en vigencia.

C A P I T U L O - IV -

Necesidad de reforma al antiguo estatuto carcelario.

El Decreto 1405 de 1.934 que constituía el Código Carcelario y Penitenciario del país, elaborado por la comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios, designada por esa época de la cual formaron parte los eminentes juristas Carlos Lozano y Lozano, Parmenio Cárcenas, Rafael Escallón y Carlos V. Rey, ciertamente inspirado en los postulados científicos de la reforma penal, es una obra de gran valor pero des-

graciadamente en sus detalles no es posible cumplirlo, sobre todo en cuanto a la organización del trabajo y la obligación del salario, por cuanto su aplicación saldría demasiado caro para el Estado; basta saber que la industrialización de un establecimiento de pena con fines económicos y de enseñanza costaría una gran cantidad de dinero que le sería imposible al Estado erogarlo.

Igualmente otras de sus disposiciones se han con necesario revisarlas para que cumplan a cabalidad con el fin propuesto de acuerdo a las exigencias que la experiencia y la realidad lo determinen. Se hacía indispensable finalmente, una organización sobre las libertades condicionales, rebajas de pena y libertades vigiladas, así como la dirección y personal de empleados que garanticen mediante una buena preparación para el desempeño de tan delicada misión, la verdadera readaptación del delincuente.

Bases de la nueva reforma Carcelaria Colombiana.

Fundándose en urgentes cuanto primordiales necesidades de reforma penitenciaria, una comisión de juristas teniendo en cuenta el plan presentado por los doctores Jorge Enrique Gutierrez Anzola y Gabriel Gutierrez Tovar, y sin abandonar los principios científicos y modernos que contempló el antiguo código elaboró el nuevo estatuto carcelario que el Gobierno acogió al expedir el Decreto 1817 de 1964 y que deroga integralmente el Decreto 1405 de 1.934. Este nuevo Código sin modificar en su esencia el Decreto derogado, lo actualiza y reforma en sus partes más fundamentales con el fin de ponerlo acorde con las normas trazadas en la reforma judicial expedida en aquel año. Dicho Decreto entró a regir en virtud de las autorizaciones conferidas al ejecutivo por la ley 27 de 1.963.

Principales reformas que contempla el Decreto 1718 de 1.964.

Las principales reformas que se hallan en el nuevo Decreto sobre sistema carcelario, se encuentran muy bien explicadas en el informe rendido por los doctores Jorge Gutierrez Anzola y Gabriel Gutierrez Tovar y que por ser de especial importancia me permito transcribir a continuación algunos apartes, en la siguiente forma:

"En el plan carcelario anteriormente mencionado, considerado por la comisión de expertos a quienes correspondió en esta ocasión redactar el nuevo Código, habíamos expresamente de ciertos aspectos fundamentales dignos de nuestra mayor atención por constituir el meollo de toda la población carcelaria, como los siguientes: a) Estudio sobre la población carcelaria actual no solo en su volumen sino en sus modalidades; b). Estado sanitario de las cárceles; c). Anarquía, incapacidad material e inutilidad de las construcciones carcelarias; d). Ausencia de clasificación; e). Inmoralidad; f). Trabajo, instrucción, educación; g). Disciplina; h). Servicio social carcelario; i). Servicio médico; j). Servicio religioso; k) Manicomios criminales y anexos psiquiátricos.

Sobre las anteriores ideas, metódicamente examinadas en los correspondientes capítulos, se formalizó un verdadero planteamiento para un régimen carcelario auténticamente Colombiano que atiende a dar solución al problema de dos maneras, una inmediata y otra a más largo plazo, debido al reconocimiento de la imposibilidad económica y fiscal del Estado para tomar una solución definitiva y radical en los actuales momentos. Se trata de un plan realista, económico retributivo a la larga y que ejecutado progresivamente con constancia, continuidad y fe en los resultados, habrá de

solucionar en pocos años una de las enfermedades sociales--
creadoras de mas delitos, de impunidad y de reincidencia cri-
minal.

Se ha partido de la condición social--
previa y claramente comprobada de que la mayor parte de la
criminalidad tiene ascendencia rural y campesina en cuya g-
génesis militan como de mucha ponderación condiciones eco-
nómicas como la miseria, la mala organización del trabajo--
campesino; las formas infrahumanas de vivienda y salubri-
dad y las sociales propias de la comunidad agraria por la-
improductividad y pobreza de las tierras, mala distribución
de las mismas, carencia y costo de fertilizantes y de aguas,
pésima alimentación, dispersión de la familia, migración y -
factores estimulantes como el alcoholismo, la prostitución,
los juegos de azar, etc.

Por estas razones el decreto establece
una fundamental división entre cárceles urbanas y cárceles
rurales, advirtiendo que, por los motivos antes expresados, -
es indispensable iniciar en forma paulatina y progresiva--
por las diversas divisiones del Estado, Nación, Departamento,
Municipios la construcción prolifera y acentuada en el may-
or grado posible de las cárceles o colonias rurales. Está- +
comprobado que uno de los mejores estímulos para la desa--
daptación del hombre que procede de los campos en el cumpli-
miento de sus condenas, lo constituye la cárcel urbana, pues,
a su regreso de la misma, el post-penado no desea ya volver-
al antiguo medio geográfico de su procedencia sino que se-
instala en la ciudad en donde nuevamente habrá de ser ven-
cido y constituirá necesariamente el problema social que--
protagonizan los reincidentes especialmente por delitos --
contra la propiedad.

judicial ha instituido. Nuestro plan carcelario escogido por el nuevo Decreto deja así la puerta abierta para que de modo e-
menos urgente y apremiante se vayan iniciando las obras co-
rrespondientes en los diversos territorios del país, a medi-
da de su desarrollo y con los recursos económicos que sean-
del caso. Esta es la parte de la planeación que puede reali-
zarse progresivamente, sin causar impactos violentos en los-
presupuestos nacionales, departamentales o municipales hasta
cuando llegue el momento en que todos estos nuevos estable-
cimientos tengan la capacidad de atender al alojamiento, tra-
bajo y educación de gentes que no es aconsejable trasladar-
del propio medio en donde su vida se formó y creció.

Des adelante y con el fin de dar una ex-
plicación de la forma como se distribuyeron los estableci-
mientos carcelarios en el país con el fin de ponerlos a to-
no con las necesidades que la reforma judicial exigía, este-
informe lo explica de la manera siguiente: "Para adaptar a -
la reforma judicial el sistema carcelario que viene a ser--
complementario de la misma, se ha instituido que el servicio
carcelario quede distribuido en los siguientes centros: a)-
Penitenciarias rurales y urbanas; b) Cárceles distritales;-
c) Cárceles municipales; d) Cárceles militares; e) Colonias
Agrícolas, industriales o mixtas; f) Cárceles para mujeres;-
g) Sanatorios penales antituberculosos; h) Manicomios cri-
minales o anexos psiquiátricos; i) Instituciones para pro-
tección para el Post-penado.

La distribución que se ha hecho no signi-
fica que instantáneamente se acometan las construcciones co-
rrespondientes, pues aunque ello sería el ideal, resulta impo-
sible por motivos fiscales emprenderlas en forma inmediata.
Pero se consagra el principio para que paulatinamente estas
obras se vayan realizando. Sin embargo, por cuanto la reforma

judicial ha instituido la plena competencia de los jueces municipales, debe procederse ahí si en forma inmediata a la adaptación de las actuales cárceles municipales. Esta carga naturalmente se ha dejado a los propios municipios. Si el delito se origina en el municipio, debido a sus condiciones socio-económicas, lo natural y lo justo es que sean ellos quienes atiendan a la readaptación y a los suministros requeridos para albergar los detenidos y presos que de ellos surjan. Sobre esta materia no puede haber mayores dificultades pues en la actualidad, los municipios han venido cumpliendo en todo el país el mismo servicio y las cárceles correspondientes han sido suficientes para llenar esa finalidad. El promedio de los casos que suscite medidas preventivas como la detención, no se va a modificar por el solo hecho de que el juez tenga competencia para detener, pues de los alcaldes se ha trasladado a los jueces. En esta materia, lo único que se exige es que haya en cada cárcel municipal una mejor atención para adaptar con mas seguridad los establecimientos que en la actualidad están siendo utilizados.

En cuanto concierne a las cárceles de circuito actuales, ellas serán destinadas a prestar servicio de cárcel municipal acondicionándolas debidamente. Algunas de ellas habrán de quedar convertidas en cárceles de distrito por haberse ubicado en ellas la sede de los nuevos tribunales superiores. En consecuencia no se habrá de causar ningún trastorno porque la cárcel de circuito actual habrá de atender igual servicio con el solo cambio de denominación a cárcel de distrito, con la ventaja de que aparte de ella exista también la tradicional cárcel municipal. Se trata simplemente de un reajuste que en algunos casos originará por parte de la Nación las inversiones indispensables para hacer la transición que la ley establece"

Finalmente, este informe concluye en la forma siguiente: "Con la división de las penitenciarías en urbanas y rurales se atiende a la clasificación de que anteriormente se habló. Todas las actuales penitenciarías se hallan sobreesaturadas de población. Por este medio podrán desalojarse poco a poco para remitir a las rurales a los elementos campesinos para no desarraigados de su ambiente no desadaptarlos con la creación de costumbres diversas a las que corresponden a su forma de vivir y a su condición económica".

Puntos fundamentales de la Reforma.

De lo explicado anteriormente se deduce que el plan de reforma carcelaria comprende cinco puntos importantes que merecen un comentario especial para tener una idea exacta de su gran importancia.

En primer lugar teniendo en cuenta la gran mayoría que existe en la población campesina de infractores a la ley penal, crea establecimientos carcelarios urbanos y rurales con el fin de mantener una separación de los delincuentes provenientes del campo y de los centros urbanos obediendo a consideraciones de orden social. Aparte de esto se clasifica a los reclusos en cinco grupos distribuidos de la manera siguiente: Grupo 1o.- Este grupo se halla integrado por los que atentan contra la administración pública y contra la administración de justicia; asociación e instigación para delinquir y apología del delito; delitos contra la fe pública; delitos contra la moral pública; delitos contra la salud y la integridad colectiva; delitos contra la economía nacional, la industria y el comercio; delitos contra el sufragio; delitos contra la libertad individual y otras garantías; delitos contra la libertad y el honor sexuales; delitos contra la integridad

moral y delitos contra la familia.

Grupo.2o.- Lo forman detenidos o condenados por delitos políticos y por delitos contra la seguridad interior del Estado.

Grupo.3o.- Lo forman los detenidos o condenados por delitos contra la vida y la integridad personal o sea los que se refiere el Título XV del Código Penal.

Grupo.4o.- Lo integran los detenidos o condenados por ataques a la propiedad o sea los que se refiere el Título XVI del Código Penal.

Grupo.5o.- Lo integran los Homosexuales.

En segundo término, observamos que este nuevo plan carcelario se adapta a la reforma judicial por cuanto se crean penitencieras rurales y urbanas, cárceles distritales, municipales, militares, colonias agrícolas e industriales, sanatorios penales antituberculosos, manicomios criminales e instituciones protectoras del post-penado.

En tercer lugar, tiene en cuenta para los efectos del trabajo según el modo de vivir y costumbres del detenido, de tal manera que los campesinos continuarán en su trabajos ordinarios del campo sin negarles la instrucción en lo industrial cuando éllo sea posible. Autoriza igualmente, en conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1699 de 1964, a los Alcaldes para utilizar la mano de obra en las empresas públicas pagando el respectivo salario al recluso.

En cuarto lugar, se refiere a la disciplina, cambiando el viejo método coactivo por estímulos que van desde el suministro de ropas, hasta el implantamiento de normas sobre higiene y una mejor alimentación y además determina una mejor asistencia médica y educativa del recluso.

Finalmente, en quinto lugar y en orden a

buscar un personal directivo, administrativo y de vigilancia-bien capacitado crea la Escuela Penitenciaria de capacitación preparación del personal, carrera profesional y régimen disciplinario dentro de la cual se formarán los elementos directivos y de vigilancia carcelaria, al igual que los demás que conforman la ayuda técnica y científica que requieren los establecimientos de castigo.

Observamos igualmente que este nuevo sistema carcelario ha puesto especial atención sobre la escogencia del personal encargado de la Dirección y administración carcelaria, pues especifica minuciosamente sus deberes y atribuciones, condiciones de elegibilidad y se han señalado las bases de la carrera administrativa de tan delicado e importante ramo. sin embargo se puede afirmar que es una gigantesca tarea que se ha impuesto al Estado, quizá muy difícil de llevarla hasta sus últimas consecuencias y que presta, por lo que ha pasado, a dudas sobre su efectividad, pues con sobrada razón el eminente profesor Luis Carlos Pérez, en su obra de Derecho Penal, al referirse a este punto en uno de sus apartes se expresaba así: "El Estado colombiano prolonga el sistema vigente ya en 1934; cuando se dictó el primer código carcelario. Los criterios de apreciación de los gobernantes son sustancialmente los mismos. De acuerdo con ellos, es inútil en invertir dineros públicos en empresas muertas como son las de educar y levantar moralmente al infractor de la ley. Quien delinque conoce ya su suerte, y la mejor asistencia carcelaria no lo hará mejor. Así piensa el nuevo economista, equipado para la especulación, desde sus posesiones oficiales. Cada día se acentúa mas la tendencia del gasto retributivo, y no es el que se dirige a la conciencia de los caídos. La ley de la selva capitalista se encargará de hacer negativo los preceptos cuidadosamente preparados por un grupo de juristas que, por desgracia para ellos y para sus nobles propósitos, carecen de fi-

nanciación propia, quedando así al vaivén de las contingencias y al capricho del provisor de turno".

Indudablemente la tecnificación del sistema carcelario del país implica una empresa de grandes proporciones por lo costosa y difícil, pues solamente en cuanto al personal directivo exige condiciones especialísimas, pues no se puede ser director de una penitenciaría o de una cárcel sin saber qué es una cárcel o qué es una penitenciaría, ni para qué sirven, ni cual su finalidad, ni como se organiza, ni como se administran. Menos se puede serlo sin saber que significa delito, responsabilidad, y que es ese elemento social y que se llama el hombre, tan complejo en su salud física y mental, en su fisiología, en sus enfermedades, en sus costumbres, en su educación, en sus turbaciones.

Un director de cárcel tiene que saber si quiere la legislación que tiene allí aplicación: el código penal, siquiera la parte general, la legislación carcelaria-penal, siquiera la parte general, la legislación carcelaria-penal, elementos de antropología pedagógica, le y penitenciaría, elementos de antropología pedagógica, legislación sustantiva y procesal sobre libertad condicional, libertad vigilada y rebaja de pena, y finalmente una modesta preparación para resolver las consultas que diariamente le hacen los presos sobre sus diferentes y complejos problemas que se les presenta. Sin embargo no es que se quiera propiamente de un juriconsulto, pero sí un individuo que no desconozca estas fundamentales materias, y cómo se puede nombrar como se ha visto para estos cargos, a quienes solo pueden ofrecer un título de servidor de la causa, o buen padre de familia, por ejemplo, si desconoce totalmente cual ha de ser sus funciones en tan ponderosa misión de la readaptación de un delincuente ?. Es como si se entregara la contabilidad de una empresa a un individuo que conozca de mecánica, o se nombrara como apoderado judicial a un dentista, o que para la

enseñanza agrícola se designara a un carpintero etc. Es fundamental la preparación del personal para el logro de lo que aspira la ley, no importa lo costoso y difícil. Y qué decir del cuerpo de guardianes? . Estos individuos, como personalmente lo he constatado, hambreados, ineptos, febriles de pasiones, de instrumentos perversos, de ética dudosa, ignorantes, desaseados, ásperos, inútiles para el trabajo, inservibles a la bondad, mal educados, habituados a la taberna, a la vulgaridad, a todo lo innoble y a todo lo clandestino, -- chismosos, aduladores, murmuradores, alcohólicos, hechos para albergar todas las pasiones más mezquinas, todos los odios, -- incultos, y cuya curva espiritual marca toda la gama de esa delincuencia natural que los vicios sociales han puesto al -- margen de las sanciones penales. Existe un índice muy bajo -- de individuos aptos desgraciadamente, muy pocos que no solucionan este grave problema que seguramente es mas serio que el de los mismos penados. La reforma, como ya se dijo, contempla la carrera penitenciaria y con este fin ha creado la Escuela Penitenciaria con el fin de corregir este grave mal -- que dejo anotado; pues ante este problema es necesario recalcar, y fijar en la conciencia de los aspirantes, que la finalidad y misión de las prisiones no es simplemente guardar -- presos, concepto arcaico y absurdo, sino educarlos socialmente, racionalmente, enseñarles un oficio, dirigirlos, ayudarlos y facilitarles el buen uso de su libertad, de su regeneración y readaptación social.

Por otra parte, además el Decreto de reforma carcelaria tiene, aparte de la preparación y capacitación del personal, la permanencia de ellos cuando cumplan estrictamente sus deberes, estableciendo así una verdadera carrera, única forma a mi parecer, de cancelar el sistema de las recomendaciones de los políticos, de cancelar las intrigas y de las acusaciones malévolas de visitadores torpes e --

ignorantes, que prevalidos de sus cargos a los cuales llegaron por una mera recomendación, tratan de hacerse conocer como estrictos ante sus jefes y darse alguna publicidad.

En posterior capítulo expondré mas detalladamente mi concepto sobre el personal agregado y de vigilancia ya que es de primordial importancia dentro de esta formidable empresa acometida por el Estado en favor del hombre delincuente.

CAPITULO V

Breves comentarios al Decreto 1718 de 1.964 sobre sistema-carcelario Colombiano.

Con base en las facultades conferidas al ejecutivo mediante la Ley 27 de 1.963, y teniendo en cuenta los principios científicos y modernos en que se basó el anterior Decreto sobre régimen carcelario que venía rigiendo desde el año 1.934 y que ha sido acogido íntegramente, el Gobierno Nacional dictó el 17 de julio de 1.964 el Decreto N° 1718 del mismo año que deroga totalmente el anterior.

Este nuevo código carcelario, sin modificar en sus principios fundamentales al Decreto derogado, lo actualiza y reforma con el fin de ponerlo a tono con las circunstancias actuales sobre los muy variados problemas que con motivo del aumento de la criminalidad y las necesidades que afronta actualmente el país y que se hacen indispensables para su correcta aplicación.

El Decreto 1718 de 1.964 consta de nueve títulos y cada uno de ellos se encuentra dividido en diferentes capítulos, discriminados de la manera siguiente:

El título primero consta de dos capítulos, los cuales se refieren a Normas Generales y Clasificación de los reclusos respectivamente.

El primer capítulo sobre Normas Generales se refiere a la distribución de las cárceles en todo el territorio nacional con el fin de adaptar a la reforma judicial el sistema carcelario, por lo cual se ha establecido que el servicio carcelario quede distribuido en la siguiente forma: 1º. Penitenciarías rurales y urbanas; 2º. Cárceles distritales; 3º. Cárceles municipales; 4º. Cárceles militares; 5º. Colonias Agrícolas, industriales o mixtas; 6º. Cárceles para mujeres. 7º. Sanatorios penales antituberculosos; 8º. Manicomios criminales y anexos psiquiátricos; y 9º. Instituciones para protección de Post-penados.

Establece igualmente este capítulo lo referente al registro sobre el movimiento de los reclusos, el cual ordena llevarse en todos los establecimientos de detención o de cumplimiento de pena, así como la reglamentación de la alimentación, orden, aseo, baño para el mejoramiento de la población carcelaria.

El segundo capítulo se refiere a la clasificación de los reclusos, el cual es punto que por primera vez se implanta en Colombia por consideraciones de orden social. El Decreto establece cinco grupos dentro de los cuales se se para en forma homogénea a los reclusos según la naturaleza del delito cometido, de sus tendencias y aptitudes. Dichos grupos según reza el artículo 25 del Decreto se distribuyen

así: Grupo 1º. Pertenezcan a este grupo los detenidos o condenados a que se refieren los Títulos III a XIV del Código Penal; Grupo II. Detenidos o condenados por los delitos a que se refieren los títulos I a II de la misma obra, y por toda clase de hechos culposos; Grupo III. Detenidos o condenados por delitos a que se refieren el Título XV del Código Penal; Grupo IV.- Detenidos o condenados a que se refiere el título XVI del mismo Código; y Grupo V.-Homosexuales.

Sobre tan importante punto los autores del plan carcelario en uno de sus apartes del informe que rindieron, se expresaron de la manera siguiente: " La clasificación a que se refieren los grupos anteriores constituye el primer paso o ensayo que históricamente se hace en Colombia para establecer un orden interno en las cárceles por medio de una separación material hasta donde sea posible, por lo menos en las horas de descanso, recreo y comidas, pues son estas las oportunidades en que puede producirse el contagio moral y psicológico de que se ha hablado". Luego más adelante y refiriéndose al grave problema sexual que ha existido siempre en las cárceles colombianas y que se ha tenido en cuenta para hacer la clasificación, se expresan así: -- " Con respecto a los delincuentes cuyas tendencias homosexuales reflejan uno de los más graves problemas en todas las cárceles del mundo, no habiéndose encontrado aún una solución definitiva para su tratamiento, parece que para evitar el contagio y la inmoralidad resulta ser un mal menor y una solución menos grave que la actual promiscuidad, separarlos completamente del consorcio comunitario, cualquiera que sea el delito por el cual se hallen reclusos. Esta forma de separación puede no ser perfecta, pero al menos permitirá a los servicios médicos carcelarios aplicar las técnicas correspondientes a esta clase de enfermos. Es natural que en dicha clasificación no serán incluidos los delincuen-

tes sin un concepto médico previo sobre el cual pueda formularse la determinación respectiva. Las ventajas que se deriva de este sistema podrán apreciarse dentro de poco -- tiempo, especialmente en cuanto se refiere a la disciplina, a las mejores posibilidades del trabajo interno y en cuanto a la saludable posibilidad de realizar un tratamiento menos masivo y más individualizado".

Dejando distribuido en la forma indicada --

El título segundo, que versa sobre el personal penitenciario, nominación, jerarquía y funciones del personal del servicio carcelario y penitenciario, está dividido en los siguientes capítulos: Primero, Denominación, Jerarquía y funciones del personal del servicio carcelario y penitenciario; y Segundo, el que trata de atribuciones y deberes del personal de dichos establecimientos de pena.

En el primer capítulo el nuevo decreto deroga totalmente los artículos 32, 33 y 34 del Decreto 1403 de 1.934, y divide al personal del servicio carcelario y penitenciario en la forma siguiente:

12. DIRECTIVO, que comprende: a) Dirección General de Prisiones; b). Directores y Sub-directores de establecimientos carcelarios.

29. CIENTIFICO Y TECNICO, que comprende: a) Profesional: integrado por profesionales de las distintas carreras universitarias y demás especialistas con grado similar; b) Docente: Compuesto por profesores en los distintos campos de la enseñanza; c). De administración económica: síndicos, ecónomos, contadores --pagadores, almacenistas y sus inmediatos colaboradores; d) Asistencia: formado por abogados, procuradores y asistentes sociales; e) Religioso: Integrado por los capellanes; f). De registro: Integrado por dactiloscopistas, reseñadores, fotógrafos y archiveros, y --

g) Servicios auxiliares: Como choferes, mecánicos electricistas, despenseros y sirvientes.

32. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, que comprende: Comandantes de Custodia y vigilancia, Inspectores, Sub-Inspectores, Distinguidos y Guardianes.

Dejando distribuido en la forma indicada - el personal carcelario y penitenciario, el Decreto pasa luego a señalar los requisitos que se necesitan para poder ser designado Director General de Prisiones y que son los mismos que señalaba el anterior Decreto con la salvedad que le suprime la frase "Haber hecho publicaciones de importancia sobre esta materia, demostrando así afición y preparación en esta clase de estudios". Luego, en los artículos siguientes le señala las respectivas funciones tanto al Director General de Prisiones como al Sub-director y a los Visitadores de este ramo, así como al personal profesional, docente asistencial, religioso y de registro.

El segundo capítulo trata o le señala los deberes y atribuciones del personal al servicio de los establecimientos carcelarios del país, con pocas modificaciones a las que de manera muy minuciosa les había señalado el anterior código carcelario, por lo que no merece especial comentario.

El capítulo Tercero muy importante, trata sobre la capacitación y preparación del personal, carrera profesional y régimen disciplinario y se encuentra dividido en cuatro capítulos que paso a detallarlos de acuerdo a su importancia.

El primer capítulo se refiere a la creación de la Escuela Penitenciaria Nacional dependiente de la Di-

rececion General de Prisiones, cuya iniciativa se debe al entonces Director General de Prisiones Mayor Bernardo Recheverri Ossa quien trazó los proyectos de esta Escuela de capacitación del personal del ramo carcelario y penitenciario. Su creación se hizo teniendo en cuenta, igualmente, las recomendaciones formuladas por el primer congreso de la ONU para prevención del delito y tratamiento del delincuente. Aparece también en el plan carcelario presentado por el doctor Gutierrez Anzola a la consideración de la comisión de reforma carcelaria y en cuyo informe entre otros apartes leemos lo siguiente: " Por último se ha tomado medidas orgánicas encaminadas a realizar una verdadera selección del personal directivo, administrativo y de vigilancia cuyas diversas funciones no pueden realizarse sin que existan en estos funcionarios no solamente una vocación especializada sino la preparación necesaria para asumir funciones en las cuales se conjugan métodos educativos, de tratamiento y entendimiento claro de la función que rige en una disciplina psicológica y moral. Por esta causa se ha creado la Escuela Penitenciaria de Capacitación, preparación del personal, carrera profesional y régimen disciplinario dentro de la cual se formarán los elementos directivos, los científicos y técnicos y los funcionarios de custodia y vigilancia".

En vista de tan grandes recomendaciones el Decreto acogió íntegramente la iniciativa con miras al mejoramiento del personal carcelario en sus diferentes ramas.

El capítulo segundo establece la Carrera Penitenciaria, independiente del Servicio Civil, pero que estará regulada por los principios que consagra este estatuto y por las demás normas que dicte el Gobierno para su completa organización.

Establase igualmente las calidades que deben reunir las personas que ingresen a la carrera penitenciaria y determina la forma de hacerse los nombramientos del personal, con criterio de selección realizada mediante la comprobación de la capacidad intelectual, moral y física del aspirante.

Además en el Art. 104 del Decreto garantiza la estabilidad del empleo mientras observe buena conducta y esté capacitado para el desempeño del mismo; contempla igualmente, los ascensos del personal teniendo en cuenta las siguientes condiciones: a) La capacidad; b) La eficiencia; c) La antigüedad en el ramo.

El capítulo tercero trata sobre la jerarquía del cuerpo de custodia y vigilancia y señala la siguiente categoría en orden descendente: 1o.-Oficiales (Comandantes); 2o.-Sub-oficiales (Inspectores, Sub-inspectores y Distinguidos); y 3o.-Guardianes subalternos. Finalmente este capítulo fija la duración del tiempo mínimo requerido de servicio en cada grado para ascender al inmediato superior y trata de los concursos que se abrirán para la designación del personal de custodia y vigilancia.

El capítulo cuarto se refiere al régimen disciplinario del personal de empleados de una cárcel, determinando discriminadamente las prohibiciones, así como las faltas a que se hagan acreedores y las sanciones que van desde la simple amonestación hasta la destitución del cargo por una falta catalogada como grave y que según lo determina el art. 129 del Decreto, son tres a saber: 1o. La participación en hechos delictuosos o culposos, desde un punto de vista administrativo; 2o. La reincidencia en la violación grave de los reglamentos internos del respectivo establecimiento.

mientos; y 3º.- La manifiesta incapacidad profesional y graves faltas contra la moral y el prestigio de la institución. Señala el procedimiento a seguir a la autoridad encargada de imponerlas y sus recursos. como uno de los factores primordiales para la readaptación del delincuente: pues el Art. 17º del

Decreto El título cuarto se refiere al régimen interno del establecimiento carcelario y comprende ocho capítulos. El primero trata de la disciplina y establece que el Director es el jefe del gobierno interno del plantel y por consiguiente todos los empleados que prestan servicio le deben obediencia y respeto. Determina igualmente la elaboración de un reglamento interno del establecimiento y señala la determinación sobre la forma como deben estar conformados los Consejos de disciplina de los establecimientos carcelarios respectivos, determinando además sus deberes y atribuciones. Finalmente señala que en todo establecimiento carcelario existirá el libro de las Ordenes del día, el cual es un órgano de la Dirección que tiene por objeto hacer conocer del personal del establecimiento, las ordenes del régimen interno, advertencias y notificaciones de carácter general o particular que dicte la Dirección, y el cual es leído todos los días por la mañana publicamente. En los diferentes talleres

que se establecen. El segundo capítulo trata de la Asistencia Médica e Higiénica que deben tener los reclusos de todos los establecimientos carcelarios del país, así como los sanatorios existentes y determina los casos en que los reclusos pueden ser atendidos en ellos sin demora alguna. En los

casos, como resultado de la opinión de numerosos países, no es suficiente. El capítulo tercero se refiere a los nacimientos y defunciones, y sigue las mismas reglas que señaló para estos casos, el anterior código carcelario y que por ahora no ha sufrido ninguna modificación. En el

El capítulo cuarto se refiere a uno de los puntos más álgidos por los que atraviesan nuestros establecimientos carcelarios y que es el trabajo de los reclusos, considerado con sobrada razón como uno de los factores primordiales para la readaptación del delincuente; pues el Art. 175 del nuevo Decreto dice textualmente lo siguiente: " Todos los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país se regirán por el principio de que el trabajo es la mejor y más alta escuela de regeneración moral y social de los penados y detenidos. Por consiguiente, se implantará el trabajo obligatorio en distintas actividades, inclusive las escolares. Particularmente en las penitenciarias se buscará el incremento de las industrias, y de las artes manuales, dentro de los principios consignados en este Decreto, procurando que por este medio se contribuya a los gastos de administración y sostenimiento". Con este fin el Decreto determina la forma como deben llevarse a efecto los trabajos, ya sea por administración directa y su reglamentación en cuanto a la adquisición de materia prima y los salarios de los reclusos que trabajan en ellos, teniendo en cuenta las aptitudes y la clase de trabajo que éstos realicen en los diferentes talleres que se establezcan.

El capítulo quinto se refiere a todo lo relacionado con la Instrucción y educación, el cual puede considerarse como un postulado general de política penitenciaria. La educación y el trabajo han sido estimados por las Naciones Unidas, como resultado de la opinión de numerosos países, como eficacísimos medios o bases para la regeneración moral y social de los reclusos. Teniendo en cuenta estas consideraciones se ha determinado que en todos los establecimientos de detención o pena funcione por lo menos una escuela elemental,

principalmente para analfabetos y con este fin ordena que la Dirección General por conducto de la Sección Educativa elabore los programas de instrucción anual, y la reglamentación de los respectivos cursos que deben existir en todos los establecimientos carcelarios. Determina igualmente la creación de Bibliotecas de libros cuya lectura sea benéfica para los presos, señalándoles el horario para su lectura y finalmente ordena el ejercicio físico y deportes que se practicarán en el tiempo y horas fijadas previamente por el reglamento.

El capítulo sexto habla sobre las visitas y correspondencia, reglamentando en tal forma que solo determinadas personas pueden visitar a los reclusos y señalando las horas de visita ordinarias para los familiares y particulares en el reglamento interno. La correspondencia igualmente ordena que no puede ser enviada ni recibida sin que previamente haya sido leída y contenga el visto bueno del Director.

El capítulo séptimo se refiere a las evasiones que puedan ocurrir y las obligaciones que tienen las autoridades del penal para controlarlas en la mejor forma posible.

Finalmente el capítulo octavo se refiere a las liberaciones y señala las precauciones que se debe tener en las oficinas del penal respectivo cuando un recluso por cualquier causa haya de ser puesto en libertad por orden de autoridad competente.

El Título quinto está dividido en tres capítulos y se refiere al Régimen interno de los detenidos, y discriminados de la manera siguiente: El primer capítulo señala las normas generales que deben observarse desde el momento en que un individuo llegue al establecimiento carcelario.

rio, y así ordena que una vez llenadas las formalidades que exige la ley para la detención, el Director de la Carcel hará que por triplicado se le tomen las impresiones digitales, con el fin de que pueda identificarse con precisión; luego se le hace examinar por el médico del establecimiento y si de este exámen resultare que padece enfermedad contagiosa, fuera del tratamiento a que debe ser sometido, se le aislará convenientemente con el fin de evitar el contagio. Igualmente si el mismo médico descubre en el detenido síntomas o manifestaciones de anormalidad psíquica, debe ponerlo en conocimiento del funcionario de instrucción para que sea examinado por los Médicos Legistas y se tomen las medidas legales y científicas a que haya lugar. Finalmente reglamenta integralmente lo relacionado con los permisos que los detenidos solicitan a las autoridades bajo cuyas ordenes se encuentran detenidos y que ha sido la causa para que ello dé ocasión a presentarse muchas fugas aprovechándose de ellos, ya que uno de los grandes problemas carcelarios es la relativa facilidad con que los detenidos obtienen aquellos permisos de salida y de consiguiente el Decreto tiende a reglamentarlos en mejor forma con el fin de evitar a toda costa las fugas.

El capítulo segundo se refiere a la obligación que tiene el detenido de trabajar, salvo los inhabilitados, pero con el derecho de escoger la forma de actividad que mejor consulte sus aptitudes e inclinaciones. Señala la forma de enseñarles a trabajar a los detenidos que no tengan ninguna profesión u oficio y determina la forma de pago del salario que devanguen y su equitativa distribución.

El capítulo tercero se refiere a las sanciones y recompensas a que están sometidos los detenidos que atentan contra la moral, el orden o el reglamento interno del establecimiento en que se encuentran reclusos, partien-

do de la amonestación privada y pública hasta llegar al aislamiento total durante diez días. Finalmente trata este capítulo sobre las recompensas que tienen los detenidos que realicen buenas acciones o que se distingan por su ejemplar conducta como una emulación. Lo previsto en este capítulo se encuentra consagrado con gran acierto en la mayoría de las legislaciones penitenciarias del mundo.

El Título sexto se refiere al régimen de los condenados y se halla distribuido en siete capítulos, de los cuales observamos que el más importante es el sexto por los beneficios que contempla y por consiguiente me referiré a su debido tiempo con mas atención.

En el primer capítulo que señala las normas generales, cabe destacarse como mas saliente la que prescribe que al comenzar la ejecución de la sentencia que imponga pena privativa de la libertad, se proceda de manera detallada y completa a tomar la filiación del condenado y ha ser examinado escrupulosamente por los médicos, quienes tienen la obligación de dar un informe escrito sobre sus condiciones físicas y mentales, enfermedades de que padezca, capacidad para el trabajo etc.

El capítulo segundo, se refiere a la reglamentación del tratamiento a seguir en cuanto a las enfermedades y defunciones de Pos-condenados que ocurran en el penal, el cual no ha sufrido ningún cambio de importancia de lo que establecía al respecto en el antiguo Decreto y de consiguiente no merece comentario especial.

El Capítulo tercero, es de mucha importancia por cuanto reglamenta el trabajo de los condenados, el

cual se establece como una obligación durante el día y si -
guiendo las normas del sistema progresivo penitenciario. Sin
embargo, el Decreto no determina de manera precisa cual de --
los sistemas progresivos es el que debe seguirse ya que como
se sabe existen varios de entre los cuales muchos no han da-
do resultado. Se establece igualmente como necesario estímu-
lo que el trabajo de los condenados debe ser remunerado y --
señala a dicha remuneración que devenga el recluso una efi-
caz distribución, en la forma siguiente: Un treinta por cien-
to para la Caja Especial del Establecimiento; y el setenta --
por ciento restante se distribuya para gastos del condenado,
ahorro obligatorio, resarcimiento de perjuicios, y para la --
ayuda a la familia del recluso. cinco cuantales para que pua

El capítulo cuarto, señala detalladamente --
las sanciones disciplinarias que pueden imponerse a los con-
denados por faltas contra el reglamento para evitar todo pe-
ligro de advitrariedad y al mismo tiempo se indican las re-
compensas para los condenados que den señales o muestras de
buena conducta y reforma.

El capítulo quinto, reglamenta lo referente-
a las visitas y correspondencia que reciben los condenados, --
señalando los lugares, la forma y los horarios en que deben
cumplirse en conformidad con lo estatuido en el Reglamento --
interno del establecimiento respectivo.

El capítulo sexto es uno de los mas impor-
tantes por cuanto reglamenta todo lo referente a la clasifi-
cación de conducta y a la conceción de algunos beneficios. En
primer término se hace una conveniente y adecuada califica-
ción de conducta de los condenados y se establecen las condi-
ciones que se necesitan para conceder la rebaja de pena, la-

CAPITULO - VI -

franquicia preparatoria y la libertad condicional. Lo mismo que para obtener permiso para trabajar fuera del establecimiento durante el día y pernoctar dentro de él, correspondiéndole otorgar esta gracia al Consejo de Disciplina del establecimiento carcelario en que se encuentre el condenado, y teniendo en cuenta el contacto externo de la vida a título de prueba, consentido solamente por la participación del recluso en actividades de trabajo o de instrucción.

Finalmente, el Capítulo séptimo reglamenta la forma de señalar el establecimiento donde el condenado pagará la pena que se le impuso y lo referente a los traslados de los reclusos y señalando cinco causales para que puedan llevarse a efecto y que son: Enfermedad que requiera cambio de clima; falta de elementos adecuados para el tratamiento; motivos de orden interno; estímulo de buena conducta y necesidad de descongestión del establecimiento carcelario.

[illegible]

C A P I T U L O - VI -

Colonias Agrícolas y Penales.-

En el Título séptimo del Decreto de Reforma Carcelaria se encuentra reglamentado, en capítulo único, todo lo referente a la clasificación y funcionamiento de las Colonias Agrícolas y Penales existentes en el país. Las distribuciones se hacen en tres categorías, partiendo de la mayor a la menor severidad, y teniendo en cuenta la duración y calidad de las sanciones impuestas por la respectiva sentencia de conformidad con el Código Penal.

Señala igualmente, las reglas y normas de disciplina que se aplicarán en cada una de ellas así como los beneficios a que se hacen acreedores los condenados que observen buena conducta y presenten signos inequívocos de readaptación social, para ser trasladados a otros establecimientos de normas menos severas, tratando de llevarse a efecto el llamado régimen progresivo, al que hice referencia anteriormente cuando expliqué los distintos sistemas carcelarios existentes y de sus resultados obtenidos.

Establece igualmente, las reglas que se aplicarán en las Colonias de segunda clase y establece para los condenados que se encuentran en estas la gracia de la franquicia preparatoria para trabajar fuera de los territorios que comprenden las Colonias o en una de sus parcelas, de las cuales hará suyo todo su producido y en el último año hasta se les permite establecerse con su familia en la referida parcela que se les ha señalado para trabajar; ya al terminarla condena si el recluso ha dado prueba de su mejoramiento y reforma podrá adjudicársele en propiedad la parcela que hubie-

re principiado a cultivar durante su cautiverio.
Asistencia Social Carcelaria.

Finalmente el nuevo Decreto del Código Carcelario contempla en el Capítulo octavo todo lo referente al servicio social carcelario y señala las normas sobre ayuda al post-penado, las que se han considerado de gran importancia para solucionar uno de los más difíciles problemas penitenciarios que es el de la reincidencia. Se ha considerado a la asistencia social como el principal tratamiento científico para lograr la completa readaptación de un delincuente. De aquí que el Decreto en un solo capítulo reglamenta este servicio de especial importancia, con miras a ponerse a tono con las normas modernas empleadas en otros países más civilizados para lograr la rehabilitación de los delincuentes.

Comentarios sobre el servicio social criminológico.
Antiguamente, el delincuente, violador de la tranquilidad pública, fué objeto de los castigos más crueles e inhumanos, toda vez que la ira social lo identificaba con el mal mismo del delito, al que había que destruir. La sociedad de acuerdo con las ideas que entonces predominaban, no buscaba su defensa, sino la venganza. De ahí que el penado no mereciera la preocupación de la asistencia caritativa, ya que era considerado como un infer-hombre, al que se le colocaba fuera de todo sentimiento de consideración.
Sin embargo más tarde en virtud de la evolución de los conceptos imperantes, la asistencia caritativa principió a darse a los penados, en vista de la grave situa-

ción en que se hallaba. En un comienzo esta asistencia fué practicada tan solo en forma aislada y esporádica. Pero posteriormente su actividad se hizo permanente. Desgraciadamente, esta asistencia de tendencia caritativa olvidó intentar la desaparición de las causas de la triste situación de los presos, pues sólo le interesaba el remediar las condiciones humanas en las que se hallaban los cautivos, en sus resultados inmediatos. Se desprecupó de sus causas, sin llegar a comprender que hay que atacar el mal en sus propias fuentes para alcanzar un resultado satisfactorio. Por eso el pasado y el futuro de los presos les fué indiferente, solamente les interesó el presente inmediato. De todo lo cual se desprende que con tales métodos esta asistencia caritativa ha resultado un fracaso. No ha logrado sino aumentar, mas bien, el sentimiento de infelicidad y de inferioridad en las anormales mentes de los penados.

En vista de las circunstancias anotadas y como no podía ser de otra manera, esta asistencia caritativa ha ido lentamente evolucionando, hasta convertirse en asistencia constructiva. Se ha vuelto técnica, científica. Corresponde en los actuales momentos en que vivimos no solo tener un sentimiento cristiano para resolver sus intrincados problemas sino tener conocimientos fundamentales de ellos. De esta manera se concatena en la humanidad una serie infinita de causas y efectos que es imprescindible dar término y lógicamente no es con métodos anticuados como podrá terminarse con estos graves problemas. Se requiere de la conciencia para lograr este fin. De tal manera que sin un personal conocedor del problema, de sus causas y efectos, es imposible hacer el diagnóstico social y prescribir su tratamiento, es inútil toda obra que se haga a este respecto. Es por este motivo que el elemento especializado se hace indis-

pensable del individuo. Aún antes los conceptos enserónicos. --
En Colombia, que en los años de 1.944 a 1.946, se fundaron --
algunos centros. El servicio social hoy en día abarca practica-
mente todas las modalidades que pudiera adoptar la ayuda al --
hombre que sufre cualquiera que sea su causa, de aquí que un --
distinguido sociólogo se exprese sobre este punto así: "Ac-
través de sus años relativamente escasos de existencia, el --
Servicio Social, ha ido a un mismo tiempo perfeccionando sus --
técnicas vigorizando sus conceptos básicos y ensanchando visi-
bles su radio de acción, que cada día es mas amplio y mas --
fecundo". El delincuente, como es natural, también ha mereci-
do su importante preocupación y hasta él ha llegado la acción
investigadora y curativa del servicio social. --

Igualmente basado en su propia función y con-
tenido el servicio social ha desarrollado sus actividades en --
amplísimos sentidos, en el terreno del problema delictivo, con-
stituyendo, hoy en día, un cooperador de primer orden para las --
ciencias penales. Así nació el servicio social criminológico, --
el que a su vez, ha permitido la aparición de la "Visitadora --
Social especializada en cuestiones penales. Las ciencias pena-
les hallan en el servicio social criminológico, un colaborador --
insustituible, cuyos aportes se hacen cada día mas patentes. --

El servicio social, presta sus magníficos --
aportes desde hace algun tiempo en los Estados Unidos de Nor-
te América, y en forma mas reducida y desde años mas cercanos --
en algunos países Europeos y de la América del Sur. En nuestra --
América, Chile, tiene el honor de haber sido el primero que es-
tableció en el año de 1.930, el servicio social en sus pracio-
nes. --

En Colombia por desgracia, todavía nos encon-
tramos en una etapa primigenia en cuanto se refiere a la delin-

cuencia del individuo. Aún prima los conceptos anacrónicos. No obstante, que en los años de 1.944 a 1.946, se fundaron algunos centros de investigación social, los que ya no existen. Todavía en nuestra patria hay que conocer y convencerse de que el problema de la asistencia social, en sus distintos aspectos no es uno de los que puedan ser tratados con un criterio caritativo basado las mas de las veces en la improvisación y en la superficialidad. No es un problema de simple filantropía, es absolutamente de orden técnico y por tanto, corresponde buscar su solución desde un punto netamente científico.

Nuestro antiguo código de régimen carcelario se ocupó únicamente del patronato de los condenados y de los libertados. Por fortuna el nuevo código carcelario, que ha comentado, establece una reforma total sobre este importante punto, estableciendo como dejamos visto, el servicio social carcelario y de ayuda al post-penado en tal forma que reemplazó a la anacrónica institución del patronato.

Cabe anotar igualmente que para ejercer tan complejas funciones se requiere como es lógico, de un personal especializado en el que no baste únicamente el entusiasmo. Debe existir un personal especializado el cual debe contar además de las nobles cualidades que siempre ha caracterizado a las personas dedicadas a la filantropía de una sólida preparación técnica, sin que puedan faltarle amplios conocimientos de las ciencias sociales. Sin embargo, no es posible tampoco desperdiciar en esta delicada labor de la ayuda de personas altruistas, quienes ansían colaborar con los organismos técnicos oficiales. Especialmente cuando se trata de instituciones privadas integradas por miembros idealistas dispuestos a poner a disposición de los organismos estatales

importantes aportes de trabajo personal y económico. Estas - instituciones filantrópicas pueden constituir una valiosa ayuda para la acción oficial, siempre que se hallen bien orientadas. Sobre todo porque de esta manera se permite la cooperación de todas las clases sociales, dándoles mas eficacia y duración a la actividad del Estado.

Esta asistencia social como es de imaginar, no es solo de caracter inmediato, ya que si así fuera serían resultados serían pobrissimos y quizás hasta contraproducentes. Para su acción todo el tiempo que requiera la integral trans formación de sus protegidos y unicamente cesa cuando existen claros sintomas de que los resultados obtenidos poseen los caracteres de la permanencia los cuales permiten establecer de que las causas perturbadoras han desaparecido.

Otro aspecto importante es la protección que presta este servicio social, en su doble aspecto informativo y asistencial, va dirigida a la reconstrucción general de las personas que reciben su valiosa ayuda, liberándolas, en lo posible de todos los obstáculos que dificulten su total readaptación social, moral y económica, a fin de que puedan componer por si mismos, al medio propio en donde dentro de condiciones convenientes y normales desarrollen una nueva y útil existencia, para su propio beneficio y para la sociedad en general. Es así como contribuye, eficientemente, a la defensa social. Como su perfeccionamiento continuado es un hecho indiscutible, es de presumir que el servicio social de las prisiones sea establecido en todas las naciones del mundo, evolucionando y ampliando su campo de actividad hasta convertirse en un verdadero servicio social criminológico.

De conformidad con los resultados acordados

por congresos tanto Europeos, como Americanos los centros sociales tienen que llenar las siguientes obligaciones: a). Visitar periódicamente las prisiones de hombres y de mujeres y oír las peticiones de los reclusos; b). Atender los casos que indiquen los Tribunales de conducta de los presidios y cárceles tanto de hombres como de mujeres; c). Abrir un prontuario para cada caso en que deban intervenir. En él figurar una relación cronológica del trabajo que se realice; d). Atender las peticiones de los reclusos y satisfacer las necesidades inmediatas de sus familias; e). Buscar trabajo a las personas adultas y colocar en establecimientos de beneficencia a quienes requieran estos servicios; f). Colocar a los menores en establecimientos educacionales de protección a la niñez; g). Visitar periódicamente las escuelas y talleres donde concurren los penados en libertad condicional, para imponerse de la conducta que estos observen de su aplicación y aprovechamiento y de su asistencia. Deben aconsejar a los que faltan a sus obligaciones y tratar de corregirlos por medios persuasivos. Solo en el caso de que no tenga resultado su acción, dará cuenta de ello al Tribunal de conducta. También velará porque no sean explotados en sus trabajos y porque reciban el beneficio de las Leyes de protección social. En el ejercicio de sus funciones no darán a conocer la situación en que se encuentren las personas por las cuales se interesan; h). Visitar con frecuencia las casas de las familias de los reclusos y de los ex-penados, para atender a sus necesidades, inculcarles hábitos de higiene y decencia en sus personas y en su hogar y enseñarles y a vivir con dignidad y sana alegría; i). Efectuar inscripciones y reconocimientos; k). Tomar a su cargo, previa consulta a la Dirección General de Prisiones, las gestiones matrimoniales de los reclusos y detenidos analizando en cada caso la conveniencia de hacerlo desde el punto de vista médico-social.

De lo expuesto, se puede concluir que indudablemente las ciencias penales hallan en el servicio social un excelente colaborador. Actúa en la profilaxia delictiva, buscando las causas generadoras de la criminalidad y luchando contra ellas; asiste al penado y a sus familias, en tanto se halla primeramente en prisión y más tarde continúa con la asistencia del liberado.

Los antropólogos criminalistas sostienen - que la causa más importante del delito es la constitución anormal del individuo. Los sociólogos criminalistas, por el contrario, aseguran que el principal factor del crimen es el ambiente adverso, económico y social que rodea al sujeto. En la actualidad, la ciencia no acepta ninguna de esas posiciones extremas sino que serenamente, sostiene que los factores etiológicos del crimen son tanto de la constitución anormal del individuo, como del medio social o económico que los rodea. Uno completando al otro; nunca actuando en forma aislada. El delincuente, pues, es un enfermo, un anormal, quien llega hasta el acto delictivo cuando el ambiente se encarga de aumentar o exacerbar su estado peligroso. La lucha contra el crimen, entonces, debe dirigirse a curar al individuo anormal por una parte y transformar el ambiente que lo rodea, quitándole lo adverso, por otra. El servicio social es pues el encargado de cumplir con la labor preventiva ante la actividad delictual, al combatir, dentro de sus medios, tanto el factor individual o patológico, como el factor ambiental o social adverso.

De otra parte se tiene igualmente, que la súbita reclusión de una persona durante días o meses constituye una crítica situación tanto para el que la sufre como para sus familiares. Tras consigo una serie de trastornos de

diversa índole, los cuales debe amortiguarse en lo posible. --
Luego con la condena se da término a una etapa y comienzo a-
otra. Las esperanzas, seguramente infundadas, que alimentaba
el detenido durante el proceso desaparecen definitivamente.
Desde el momento de la condena, se halla ante un hecho irre-
fragable. Esto, como es natural, produce en su siquis un tra-
umatismo, al cual, según la propia personalidad del indivi-
duo, será mas o menos grave. El penado al incorporarse a la-
vida de la prisión, verá a cada instante chocar su propia --
personalidad con la de los otros penados o con autoridades --
subalternas del presidio. Si en esta época no se le ayuda a-
resolver este grave conflicto de manera inteligente, podrá-
producirse o bien la pérdida o desintegración de la persona-
lidad del recluso, o bien la creación en él de un estado cró-
nico de infelicidad de descontento y de reveldía, cuya evolu-
ción puede traer consecuencias funestísimas tanto para el pe-
nado, como para la disciplina misma del presidio.

He aquí una actividad preponderante que ten-
drá que afrontar la asistencia social del penado en su lucha
para lograr la verdadera readaptación del delincuente, pues-
como queda anotado sus funciones son amplísimas. Finalmente-
paso a referirme brevemente en cuanto a la asistencia social
que debe prestarse a la familia del penado.

Servicio social de la familia del penado.

Otro de los factores fuertemente afectados
por el hecho punible es la familia del propio delincuente, --
generalmente otra víctima inocente de circunstancias que no
ha buscado. Huérfana de la protección moral y material, que
su jefe le daba, la familia del penado es un elemento que --
debe preocupar decididamente a la sociedad, especialmente --

cuando en su seno existen hijos menores. Ante esta nueva entidad que sufre los efectos del delito, el servicio social debe manifestar su actividad constructiva protegiéndola. Para que los núcleos familiares se fortalezcan, ayudando a los familiares del penado. Si el jefe del hogar es el que ha delinquido y se encuentra en consecuencia, encarcelado, las familias ofrecen características semejantes en casi todos los campos, las cuales se las puede sintetizar en los siguientes puntos: a) el desquiciamiento económico a consecuencia de la ausencia del salario de quien, lógicamente era el único o principal sostén de la familia; b) Colorario forzoso de esta escasez de recursos, la pérdida del crédito, los empeños y venta de muebles, el vestuario los objetos y utensilios mas indispensables; c) La miseria agudizada al punto de que en el hogar se carece hasta de un pan con que acallar el hambre de los hijos pequeños; y d). Como culminación de este proceso de disgregación física y moral la destrucción de la familia por el dispersamiento de sus miembros que la componen.

Generalmente, en individuos el ser liberado Bien sabemos que el núcleo fundamental de toda sociedad civilizada es la familia y por consiguiente ante su posible desquiciamiento, es obligación del Estado actuar de inmediato para evitarlo. Es al servicio social a quien le toca desempeñar esta tarea constructiva en beneficio del núcleo mas importante de toda organización humana. con los fines de la paz y de vencer, para el individuo, puede trascender y reiniciar. Finalmente en esta noble y ponderosa tarea de la asistencia social ante la triste realidad que le ofrece la familia del penado debe llenar tanto las necesidades de índole moral como las de orden material del grupo familiar que necesita de su amparo y protección. Naturalmente cada caso particular le señalará el camino correcto que debe corresponder para alcanzar el doble fin que se propone, como igualmente, le indi-

cará a cual de estas necesidades debe darle una mayor atención pero en todos los casos ha de contribuir para que los vínculos familiares se fortalezcan, ayudando a los familiares del penado a mantener con estas las mas continuas e íntimas relaciones. Solo así el Estado por intermedio de una buena asistencia social que determine prestar contribuirá a consolidar el hogar del recluso y evitar así la disolución de la familia y evitar la perversión de sus miembros que la componen.

De aquí que, con sobrada razón, el nuevo código de régimen carcelario colombiano haya establecido en capítulo especial el Servicio Social Carcelario y de ayuda al post-penado con el fin de lograr en forma más técnica y científica la total readaptación del delincuente y evitar en forma definitiva la reincidencia.

Generalmente, un individuo al ser liberado despues de haber pagado una condena, reingresa a un ambiente desconocido para él. Diez o mas años de vida penitenciaria han transformado el mundo de donde salió. Sin bienes de fortuna, sin amigos, muchas veces sus parientes han desaparecido sin contacto con los sectores de trabajo, desconcertado ante la nueva vida aquel liberado que sale con los ánimos de luchar y de vencer, pero desorbitado, puede fracazar y reincidir. Cerradas las puertas a todas sus solicitudes, hostilizado por que ex-presidiario y abandonado, este nuevo hombre que surge a una nueva vida, necesita de una valiosa ayuda y protección.

Es pues aquí, donde comienza la obra asignada al Servicio Social Post-carcelario, el cual lo ayudará, lo amparará, le conseguirá trabajo, en fin le abrirá el cami-

no que él necesita. Es un complemento indispensable y aquella protección no se limita únicamente a facilitarle los medios y elementos de trabajo; abarca el consejo, la vigilancia, la ayuda moral, para que aquél ser, que prácticamente es un nuevo ser, no se sienta hostilizado abandonado y se logre así la verdadera reforma que evite de manera definitiva la reincidencia de los desadaptados y contribuya en esta forma a la solución de uno de los mas difíciles problemas penitenciarios que ha venido afrontando el país desde muchos años atrás sin que se haya podido encontrar una solución definitiva.

PRIMERO.- La capacitación y preparación de todos los miembros que componen el personal del ramo carcelario y penitenciario y de quienes aspiran a incorporarse a este, consagrado en el Título tercero del nuevo Estatuto Orgánico, lo considero como uno de los puntos básicos para la consecución del fin propuesto. Es natural que las oficinas y establecimientos de castigo deben ser dirigidos y administrados por personas idóneas, ampliamente apegadas y con ciertas especialidades sobre tan delicada materia.

No es posible que un tren de suplentes que carecen de las que los elementales conocimientos indispensables para dirigir un establecimiento de castigo, pueda ser capaz de orientar técnicamente la heterogénea población carcelaria. En consecuencia, la preparación y capacitación del personal, en la forma como lo ha establecido el nuevo Estatuto, en la forma como lo ha establecido el nuevo Estatuto, que se comentará en este breve trabajo, a no dudarlo, es un trabajo difícil y complejo.

CONCLUSIONES.

Para concluir esta monografía, me referiré a tres puntos que los considero de fundamental importancia y que se hallan debidamente reglamentados por el nuevo Código de Régimen Penitenciario Colombiano, dentro de los postulados modernos que se ha trazado para lograr la verdadera moralización y readaptación del delincuente.

PRIMERO.— La capacitación y preparación de todos los miembros que componen el personal del ramo carcelario y penitenciario y de quienes aspiren a incorporarse a ésta, consagrado en el Título tercero del nuevo Estatuto carcelario, lo considero como uno de los puntos básicos para lograr el éxito del fin propuesto. Es natural que las cárceles y demás establecimientos de castigo deben ser dirigidos y administrados por personas idóneas, empleados aptos y con estudios especiales sobre tan delicada materia.

No es posible que un tren de empleados que carezca de los mas elementales conocimientos indispensables para dirigir un establecimiento de castigo, pueda ser capaz de orientar técnicamente la heterogénea población carcelaria. En consecuencia, la preparación y capacitación del personal carcelario, en la forma como lo ha establecido el nuevo código, que he comentado en este breve trabajo, a no dudarlo, traerá excelentes resultados en la difícil y complicada labor de la readaptación de los infractores de la ley.

SEGUNDO.— La clasificación de la población carcelaria contemplada en el Título primero de este nuevo es-

tatuto carcelario, es otra feliz innovación que se hacía de imperiosa necesidad. Pues no es posible que en un mismo establecimiento carcelario estén reunidos toda clase de delincuentes en una mezcla heterogénea y peligrosa, por lo que esta clasificación en la forma que se ha hecho persigue una doble finalidad: establecer, en primer término, un orden interno en los establecimientos de castigo por medio de la separación material; y en segundo término facilitar en la labor de moralización y readaptación para hacer un tratamiento mas individualizado. Este punto es igualmente muy importante y ha sido empleado por casi todos los sistemas modernos penitenciarios del mundo y que por primera vez se establece en Colombia.

principios tutelares de toda sociedad.

TERCERO.- Finalmente cabe destacarse de manera especialísima la creación del Servicio Social Carcelario y de ayuda al Post-penado, el cual se halla contemplado con gran acierto en el Título octavo del nuevo Estatuto Carcelario y sobre el cual hice un amplio análisis anteriormente. Es sin duda alguna uno de los mas eficaces métodos que emplean los modernos sistemas carcelarios del mundo, por cuanto se tiene de presente que la pena al ser aplicada busca un fin social y por consiguiente ha de mirar primero a quien la soporta en orden a corregirlo y dignificarlo, por que entiendo que el criminal es un desadaptado, casi siempre de orden moral, es decir una persona que ha perdido el criterio de su propia dignidad. En consecuencia, dignificar al delincuente no es otra cosa sino trasformarlo de elemento indeseable y nocivo, en ciudadano correcto y respetuoso.

En este orden de ideas observamos que el fin de la pena hoy en dia es mas elevado, se trata de readaptar, en otros términos, dignificar al delincuente para que cuando pueda reincorporarse a la sociedad de donde salió y para

conseguir esta meta la Asistencia Social Carcelaria contribuye de manera decisiva con la ayuda tecnica y cientifica que presta, por lo que es otro factor que he considerado de primarísima importancia en las innovaciones que consagra, con gran acierto, el nuevo estatuto carcelario Colombiano.

Pues, es entendido que la pena se aplica que por el mero criterio expiatorio deja de cumplir la misión social que se busca, por que aplicada la pena, en condiciones de que solamente busque el malestar y la tortura, a mas de inhumano, es anticientífico, y con este procedimiento se socavan los principios tutelares de toda sociedad.

Ademas tenemos, que la pena aplicada en condiciones injustas y torturantes, sólo sirve para que el sentimiento antisocial del delincuente, sin procurar ventajas, se aumente, por la razón de que el delincuente al salir de una condena soportada en estas condiciones, procurará indudablemente desarrollar el máximo de su poder destructor para de esta manera vengarse, tanto del trato de que fué victima, como de la sociedad que aceptó e impuso la pena en estas condiciones. No se puede esperar una enmienda y una dignificación sin un fin; en el caso presente los fines son múltiples, impedir la delincuencia en la persona del transgresor, impedir la abstenerse del delito por contagio, intimidar a los asociados para abstenerse del delito por la misma pena, pero el principal objetivo que se trata de conseguir con el moderno criterio penológico, es de retribuir a la sociedad al infractor de la ley penal, por la circunstancia de que el criterio meramente expiatorio de la pena, o retributivo, sólo daría una consecuencia de poca importancia y el derecho penal encallaría ante esta consideración.

Al cometerse un delito, surge instantáneamente

te una inquietud pública, la cual es necesario encausar y enmendar por medio de la sanción, o sea la aplicación de la pena; de ahí que el principal fin social que persigue la pena, sea el de la propia seguridad colectiva, la cual no puede hallarse mientras no se sancione el delito cometido por medio de la eficacia social de la pena.

Se sabe igualmente, que el derecho penal nunca ha buscado la eliminación del delincuente, por que si esto fuera lo perseguido, fácilmente se conseguiría, con la implantación universal de la pena de muerte para cualquier delito. Se propone es defender a la sociedad contra los actos dafinos no torturando al delincuente, cosa de la cual ninguna utilidad reporta, sino adaptándole para que pueda desarrollar sus actividades dentro de la misma sociedad.

Por otra parte, desde luego, es fundamental en la lucha contra la delincuencia procurar un cambio acelerado en orden a lograr un pleno desarrollo económico y la creación de un Estado social en que las gentes tengan acceso a los bienes de la civilización y éstos no sean privilegio de unos pocos y dones extraños para la mayoría de la población. Fundamentalmente se hace necesario tomar medidas en nuestro país con miras a dar empleo a las gentes, en forma estable, cuestión ciertamente, que constituye un tremendo desafío, si se tiene en cuenta que más de doscientas mil personas buscan trabajo cada año, así como también, cargar el énfasis, en el aspecto educativo, ora para la significación en la dignificación del ser humano, ya teniendo en cuenta que la educación es el mayor multiplicador económico.

Para aumentar la tasa de capitalización, aspecto esencialísimo, para el logro de tan básicos objetivos -

considero que es absolutamente indispensable tomar medidas de tipo impositivo para la comprensión del gasto suntuario en relación con las gentes que viven en estado de opulencia y canalizarlo hacia inversiones útiles.

Para procurar la realización de tales objetivos es indispensable, así mismo, la exaltación de un sano nacionalismo con miras a la explotación y logro de nuestras propias riquezas, para poner dique a la expoliación de que somos víctimas, y salir de la "economía de sirviente", como tan gráficamente definía a este estado de cosas el insigne profesor Luis López de Meza, y una política internacional adelantada con entereza para modificar los términos de intercambio en el comercio internacional y la cesación de prácticas contrarias a los mas elementales principios de equidad y solidaridad humana.

De todo lo anteriormente expuesto en este trabajo, se puede deducir sin lugar a dudas que la nueva organización carcelaria y penitenciaria contemplada en el Decreto No 1718 de 1.964, así orientada y basada en sistemas científicos y técnicos, constituye indudablemente una gigantesca empresa que se ha impuesto el Estado en favor del hombre delincuente, pero que a no dudarlo, de su correcta y estricta aplicación traerá óptimos resultados en la ponderosa y ardua tarea de la lucha contra la delincuencia que ha venido asolando, desde muchos años atrás, a nuestra atribulada patria.

Finalmente, reintero mi pensamiento de que en manera alguna he pensado que en este corto trabajo haya agotado la materia, ciertamente los puntos analizados han sido mas que abundantes pero será mucho lo que haya por estudiar sobre tan delicada materia, pues lo hasta aquí tratado,

BIBLIOGRAPHY.

sin pretensiones de haber dicho la última palabra sobre tan importante tema no es más que una contribución al estudio de tan complejo y grave problema que comporta la readaptación del hombre delincuente.

Soderma Sistemas Penitenciarios.
Imprenta Departamental.-Tunja
1.951.

JORGE GUTIERREZ A.-

La Reforma Judicial en Colombia.-
Bogotá-Colombia.-Primera edición
1.951.

=====

F I N

LUIS CARLOS PÉREZ A.-

Treatado de Derecho Penal Colombiano.-Editorial Temis.-Bogotá. 3. 2.
1.958.

LUCIO ZAMBRANO OTERO.

La Reforma Penitenciaria en Colombia.-Imprenta aléptica.-Bogotá.-
1.913.

VICTOR CLAROS C.-

Programa de Derecho Penal.-1.912.
El Hombre Criminal.-Trad. Voz. 1895.
Edición Francés.

JOSÉ GONZÁLEZ DE ARIZA.-

Derecho Penal.-Edición Española.-
1.898.

CÉSAR LAMARCA.-

De los delitos y de las Penas.
cuando surge.- Buenos Aires.
La individualización de la Pena.-
Edición Francés.-1.927.

ADOLFO MARTÍNEZ.-

Recuerdos de la casa de los muertos.
1944.-Editorial Arca.-Bogotá. 3. 1. 1944.
Barcelona.

CÉSAR REICHERT.-

RAFAEL GARCÍA GONZÁLEZ.-

PEDRO DOBROFFSKY.-

Medicina Legal.-Bogotá. 1.947.
Penitenciario del Brasil

BIBLIOGRAFIA.

- FRANCISCO GARCIA... - *Programa de Derecho Penal* - 1.898.
- RUBENIO CUELLO CALON... - *Derecho Penal* - 1.898.
- JOSE DOMINGO ARIAS B.- Modernos Sistemas Penitenciarios. Imprenta Departamental.-Tunja -- 1.951.
- JORGE GUTIERREZ A.- La Reforma Judicial en Colombia.- Ediciones Lerner.-Primera edición Bogotá-Colombia.- 1.904.
- LUIS CARLOS PEREZ.- Tratado de Derecho Penal Colombia no.-Editorial Temis.-Bogotá. D. E. 1.968.
- VICENTE OLARTE C.- La Reforma Penitenciaria en Colombia.-Imprenta eléctrica.-Bogotá.- 1.913. 1.904.
- LUIS JIMENEZ DE AZUA.- Programa de Derecho Penal.- 1.912.
- CESAR LOMBROSO.- El Hombre Criminal.-Tres Vols.1895. Edición Francesa.
- ADOLFO MERKEL.- Derecho Penal.-Edición Española - 1.898.
- CESAR BECCARIA.- De los delitos y de las Penas.Ediciones Aryu.- Buenos Aires.
- RAIMUNDO SALFILLER.- La individualización de la Pena.- Edición Francesa.- 1.927.
- PEDRO DOSTOYESKY.- Recuerdos de la casa de los muertos.-Editorial Juventud,S.A.Pro-- venza.-Barcelona. 520.
- GUILLERMO URIBE COALLA.- Medicina Legal.-Bogotá. 1.947. -- Sistemas Penitenciarios del Brasil Edición Portuguesa.
- LEONOS BRITO.- Principios de Derecho Penal.Dos -- Vols. Edición Italiana.
- BERNARDO ALIMENA.-

- FRANCISCO CARRARA.-- Programa del curso de Derecho --
Criminal.-- Parte general y espe-
cial. Nueva. Vos.--Edición Italia-
na.-- 1.898. Penal General y Es-
pecial. 1.926.
- EUGENIO CUELLO CALON.-- Derecho Penal.-- 1.926.
- ENRICO FERRI.-- Sociología Criminal.-- Dos.Vols.--
Edición Española.-- 1.901.
- EUGENIO FLORIAN.-- Tratado de Derecho Penal.-- Parte
general y especial.-- Diez.Vols.--
Edición Española.-- 1.904.
- A. MOSSE.-- Las Prisiones.-- Edición Francesa
1.928.
- NICOLAS FLAMARINO DEI
MALATESTA.-- Tratado de la Prueba en materia-
criminal.-- Dos.vols. Edición Es-
pañola.-- 1.904.
- JEREMIAS BENTHAM.-- Tratado de las Penas y Recompens-
as.-- Edición Francesa.-- 1.928.
- AGUSTIN GOMEZ PRADA.-- Jurisprudencia de la Corte Supre-
ma de Justicia.-- Tres.Vols.--1.950
Bogotá.
- JORGE LANDATI.-- La Defensa Social.-- Edición Itali-
ana.-- 1.898.
- CARLOS LESSONA.-- Teoría de la Prueba.-- Dos Vols.--
Edición Italiana. 1.895.
- VICENTE MANZINI.-- Tratado de Procedimiento Penal y
Ordenamiento Judicial.-- Dos.Vols.
Edición Italiana. 1.920.
- ENRIQUE PRESSINA.-- Elementos de Derecho Penal.-- Dos-
Vols. Edición Italiana.-- 1.882.--
- JUAN DOMINGO ROMANOSI.-- Génesis del Derecho Penal.-- Dos.-
Vols. Edición Italiana.-- 1.836. -

EDUARDO ALVARADO HURTADO.-- Conferencias dictadas en la
Universidad de Nariño sobre
Derecho Penal General y Es-
pecial.-- 1.956.

CONSTITUCION POLITICA CO-
LOMBIANA.-- Imprenta Nacional. 1.960. -
Bogotá. D.F.

JORGE ORTEGA TORRES.-- Código Penal y Procedimien-
to Penal.- Comentado.- Edito-
rial Temis.- Bogotá. 1.958.



A.N.

T

365.2

Zambrano O., Lucio.

Z24

Ej.2.

Comentario al regimen carce-

lario colombiano.

VENCE

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

15809

DEVUELTO

AN

T

365.2

Z24

Ej.2.

15809